

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DE ACCESO AL MERCADO
IMPUESTAS A NIVEL LOCAL
DURANTE EL AÑO 2014**

Junio, 2015

PRESENTACIÓN

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos deben asumir, al momento de emprender sus negocios, son las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Este tipo de imposiciones se denominan barreras burocráticas y son el eje central en torno al cual giran las competencias del Indecopi.

Las barreras burocráticas no son negativas en sí mismas, pues en principio concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección está a cargo de las distintas entidades de la Administración Pública.

Sin embargo, cuando tales barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad, es decir, cuando carecen de justificación legal o son establecidas de manera irreflexiva, arbitraria o desproporcionada respecto de lo que se pretende proteger con ellas, se convierten en sobrecostos innecesarios para las empresas, en tanto limitan su competitividad y restringen la competencia. Con ello, se perjudica al sistema económico y, finalmente, a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi) es el órgano del Estado encargado de conocer los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), a fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación.

Asimismo, la Comisión es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes que tiene a su cargo tutelar y que están destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, Ley del Silencio Administrativo², el Decreto Legislativo N° 757³, el Decreto Legislativo N° 668⁴, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵, la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶, la Ley que reduce el sobrecosto del pasaporte y deroga la Ley N° 27103⁷, el Decreto Legislativo N° 1014⁸ y el artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal⁹, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

Mediante las leyes N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial¹⁰ y N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país¹¹, la Comisión reforzó sus competencias sancionadoras.

¹ Ley N° 27444, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2001.

² Ley N° 29060, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 7 de julio de 2007.

³ Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de noviembre de 2007.

⁴ Decreto Legislativo N° 668, dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de setiembre de 1991.

⁵ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de febrero de 2007.

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 28896, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2006.

⁸ Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de mayo de 2008.

⁹ Decreto Legislativo N° 776, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 1993.

¹⁰ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de julio de 2013.

¹¹ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

En cumplimiento de dicha disposición legal, se emitió el reglamento - que establece las reglas para publicar las resoluciones emitidas en los procedimientos de oficio y, posteriormente, imponer sanciones a quienes las impongan¹²; así como la tabla de graduación, infracciones y sanciones¹³ - el cual viene acompañado de un aplicativo de cálculo de multas por incumplimientos a normas de barreras burocráticas, que se encuentra publicado en el Portal Web Institucional del Indecopi¹⁴.

Con este nuevo marco jurídico, la Comisión puede imponer sanciones de hasta 20 UIT en procedimientos iniciados por denuncia, e incluso por propia iniciativa, en la misma resolución que declara ilegal o carente de razonabilidad una barrera burocrática.

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen las leyes que la Comisión tiene a su cargo tutelar y que promueven la libre iniciativa privada o las normas y principios de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidas sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Las barreras burocráticas carentes de razonabilidad son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que (i) no se justifican en un interés público a tutelar, (ii) guardando relación con dicho interés son desproporcionadas; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

La Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local¹⁵ encarga a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi elaborar y difundir anualmente el **“Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local”**, con base en los procedimientos tramitados durante el año precedente, con la finalidad de dar a conocer, a los agentes económicos que participan en el mercado, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que han sido identificadas y las entidades locales que las han impuesto. Ello, en el marco de una gestión administrativa transparente y predecible, a favor de impulsar la eliminación de dichas barreras.

Hasta el año 2008, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Sede Lima Sur del Indecopi (en adelante, “Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi”) tenía competencia exclusiva para conocer las barreras burocráticas impuestas por entidades del gobierno nacional y por los gobiernos locales y regionales, de todo el país. Sin embargo, a partir de entonces, sus competencias han sido objeto de desconcentración territorial, en el marco de la política institucional de ampliar la cobertura de sus servicios, a través de la desconcentración de sus funciones en oficinas ubicadas en las distintas regiones del país.

Actualmente, de conformidad con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 292-2013/DIR-COD-INDECOPI¹⁶, las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (en adelante, “ORI”) que puedan conocer y resolver los casos sobre barreras burocráticas impuestas por gobiernos locales y regionales, dentro de su localidad, en armonía con el principio de subsidiariedad vertical aplicable a las entidades administrativas del Estado, son la ORI Arequipa, la ORI Cusco, la ORI

¹² El “Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868”, fue aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 280-2013-INDECOPI/COD, publicado en el diario oficial El Peruano, el 20 de noviembre de 2013.

¹³ La “Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868” fue aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 317-2013-INDECOPI/COD, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2013.

¹⁴ Dirección URL: http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/jer_interna.aspx?ARE=0&PFL=3&JER=1560

¹⁵ Ley N° 28335, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 16 de agosto de 2004.

¹⁶ Que aprueba la Directiva N° 011-2013/DIR-COD-INDECOPI, la cual modifica el Anexo N° 03 de la Directiva 005-2010/DIR-COD-INDECOPI que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las comisiones adscritas a las oficinas regionales y demás sedes del Indecopi.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Puno la ORI Ica, la ORI La Libertad, la ORI Cajamarca, la ORI Lambayeque, la ORI Junín, la ORI, la ORI San Martín¹⁷, la ORI Piura, la ORI Tacna y la ORI Loreto.

Por ello, el presente índice, además de contener las estadísticas de la actuación de la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi, contiene las estadísticas de la actuación de las Comisiones de las ORI con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas durante el año 2014, detallando las principales barreras burocráticas impuestas en dicho año, así como la relación de municipalidades que las han impuesto.

Asimismo, contiene la relación de municipalidades provinciales del país que han publicado sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (en adelante, "TUPA") en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (en adelante, "PSCE") (www.serviciosalciudadano.gob.pe), administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091¹⁸ y su Reglamento¹⁹ y aquellas que no lo han hecho al 22 de junio de 2015.

¹⁷ Es necesario precisar que durante el año 2014 la ORI San Martín no tramitó procedimientos de eliminación de barreras burocráticas

¹⁸ Ley N° 29091, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 2007.

¹⁹ Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de enero de 2008.

CONTENIDO

ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DURANTE EL AÑO 2014.

I. COMISIÓN SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2014.
3. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2014.

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2014.

III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2014.

IV. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2014.

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2014.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2014.

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de ORI Cusco durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco, durante el año 2014.

VII. COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2014.

VIII. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2014.

IX. COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2014.

X. COMISIÓN DE LA ORI PUNO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2014.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2014.

XI. COMISIÓN DE LA ORI LORETO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Loreto, durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Loreto, durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Loreto, durante el año 2014.

XII. COMISIÓN DE LA ORI TACNA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2014.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2014.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2014.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2014.

XIII. VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA EN EL PORTAL DE SERVICIO AL CIUDADANO Y EMPRESAS, POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS.

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

I. SEDE LIMA SUR

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI – SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur, durante el año 2014.

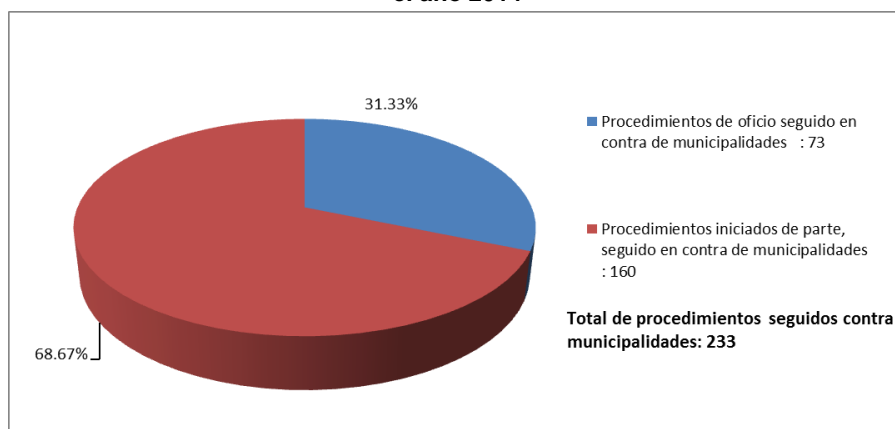
Durante el año 2014, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi resolvió 498 procedimientos²⁰ en contra de distintas entidades de la Administración Pública.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2014.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio.

Durante el 2014, la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi resolvió 498 procedimientos de los cuales 233 procedimientos correspondieron a actuaciones municipales. De dichos procedimientos, 160 procedimientos (68.67%) fueron iniciados a pedido de parte y 73 procedimientos (31.33%) fueron iniciados de oficio, por decisión de la Comisión.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur**
Procedimientos resueltos en contra de municipalidades según tipo de inicio durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2014.

De los 233 procedimientos resueltos, referidos a actuaciones de las municipalidades de Lima Metropolitana durante el año 2014, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 142 procedimientos (60.94%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades denunciadas impusieron barreras burocráticas ilegales

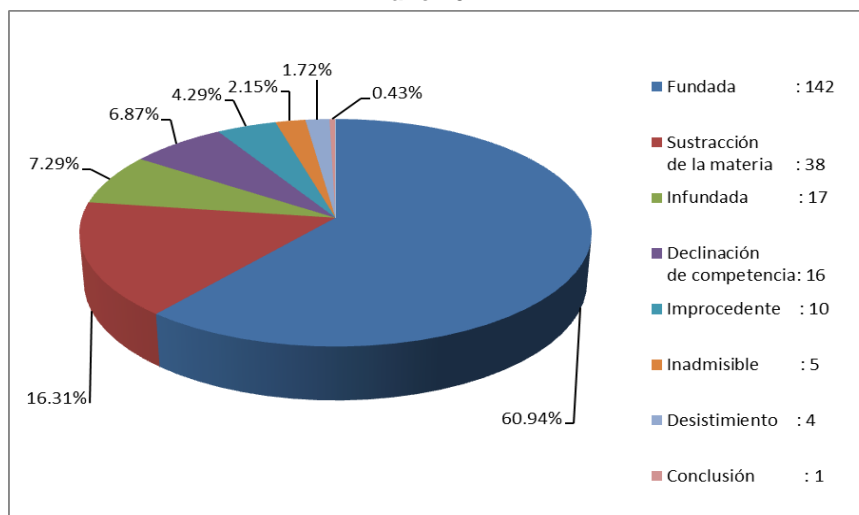
²⁰ Incluye los procedimientos iniciados y reingresados.

o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa²¹.

- En 38 procedimientos (16.31%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró la sustracción de la materia; toda vez que las municipalidades denunciadas eliminaron las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.
- En 17 procedimientos (7.29%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró infundada la denuncia.
- En 16 procedimientos (6.87%) la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declinó su competencia para evaluar la denuncia, derivándola a la ORI correspondiente con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.
- En 10 procedimientos (4.29%) la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró improcedente la denuncia.
- En 5 procedimientos (2.15%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró inadmisibile la denuncia.
- En 4 procedimientos (1.72%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi resolvió los procedimientos por solicitudes de desistimiento.
- En 1 procedimiento (0.43%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró otra forma de conclusión el procedimiento.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur**

Procedimientos resueltos contra municipalidades según el tipo de conclusión, durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la Comisión Sede Lima Sur.

Como se ha indicado, de los 233 procedimientos resueltos durante el año 2014 referidos a actuaciones municipales, 142 procedimientos fueron declarados fundados. Las materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, fueron las siguientes:

- 26 procedimientos (18.31%) corresponden a trabajos en la vía pública.
- 24 procedimientos (16.90%) corresponden a anuncios publicitarios.
- 21 procedimientos (14.79%) corresponden a licencia de funcionamiento.

²¹ En los casos iniciados a pedido de parte se declaró la inaplicación de la barrera burocrática denunciada.

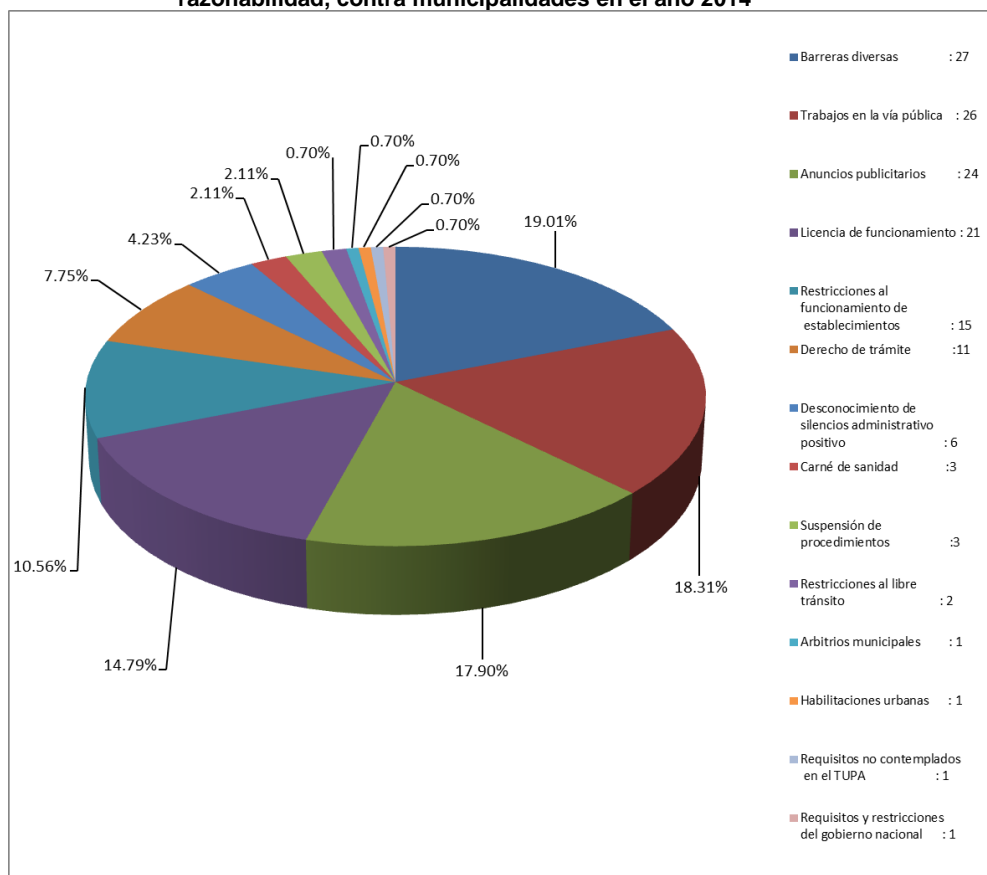
ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- 15 procedimientos (10.56%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- 11 procedimientos (7.75%) corresponden a derecho de trámite.
- 6 procedimientos (4.23%) corresponden a desconocimiento del silencio administrativo positivo.
- 3 procedimientos (2.11%) corresponden a carné de sanidad.
- 3 procedimientos (2.11%) corresponden a suspensión de procedimientos.
- 2 procedimientos (1.41%) corresponden a restricciones al libre tránsito.
- 1 procedimiento (0.70%) corresponde a arbitrios municipales.
- 1 procedimiento (0.70%) corresponde a habilitaciones urbanas.
- 1 procedimiento (0.70%) corresponde a requisitos no contemplados en el TUPA.
- 1 procedimiento (0.70%) corresponde a requisitos y restricciones del gobierno nacional.
- 27 procedimientos (19.01%) corresponden a barreras diversas.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Sede Lima Sur

Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades en el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

3. Desarrollo de las principales materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi impuestas por municipalidades durante el año 2014.

Las principales barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el 2014, en

procedimientos resueltos fundados contra municipalidades han estado referidas a las siguientes materias:

- **Trabajos en la vía pública**
- **Anuncios publicitarios**
- **Licencia de funcionamiento**
- **Restricciones al funcionamiento de establecimientos**
- **Derecho de trámite**
- **Desconocimiento del silencio administrativo positivo**
- **Suspensión de procedimiento**
- **Carné de sanidad**
- **Restricciones tributarias al libre tránsito**
- **Arbitrios municipales**
- **Requisitos no contemplados en el TUPA**
- **Habilitaciones urbanas**
- **Requisitos y restricciones del gobierno nacional**
- **Barreras diversas**

A continuación se detalla la relación de casos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi²² para cada una de las materias antes señaladas.

▪ **Trabajos en la vía pública:**

Marco conceptual

Las vías públicas ubicadas en las circunscripciones municipales constituyen bienes de dominio público que se encuentran sujetas a la administración de cada municipalidad.

A fin de tutelar el interés público de mantener una adecuada utilización de las vías públicas, en atención a su finalidad y seguridad, se requiere que todo aquel que desee hacer uso de las vías y bienes de dominio público, para realizar trabajos dentro de la circunscripción municipal, deberá contar con la autorización de la municipalidad correspondiente, quien se encargará de fiscalizar la ejecución de la obra. En atención de ello, las municipalidades se encuentran facultadas para aprobar un procedimiento de autorización para realizar trabajos en la vía pública²³ y establecer una tasa por derecho de tramitación de dicho procedimiento, los cuales deben ser creados mediante ordenanza municipal. Para ello, se debe cumplir con las siguientes formalidades y límites previstos por el marco legal vigente:

- (i) Que los derechos hayan sido aprobados a través de una ordenanza, la cual debe ser ratificada por la municipalidad provincial²⁴.
- (ii) Que las normas de aprobación y ratificación respectivas hayan sido debidamente publicadas²⁵.

²² Los casos detallados a continuación pueden ser revisados por los administrados en el portal web del Indecopi (www.indecopi.gob.pe) correspondiente a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, en la sección *Servicios*, Sub-Sección *Resoluciones*.

²³ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 79º.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

²⁴ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40º.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

²⁵ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 44º.- Publicidad de las Normas Municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

(...)

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- (iii) Que el monto sea determinado en función al costo que le genera a la entidad tramitar el procedimiento administrativo respectivo²⁶.
- (iv) Que el monto no exceda de una UIT, salvo que acredite encontrarse en el régimen de excepción previsto por la ley²⁷.
- (v) Que el cobro no se exija por realizar actividades de fiscalización, que deben ser ejecutadas por las municipalidades de acuerdo a sus facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, inclusive aquellas que formen parte del procedimiento para la obtención de la autorización correspondiente²⁸.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los veintiséis (26) procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a trabajos en la vía pública:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	243-2013	000076-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
2	22-2014	000135-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
3	229-2014	000407-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
4	240-2014	000447-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
5	245-2014	000569-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
6	256-2014	000588-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR
7	257-2014	000448-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
8	260-2014	000482-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
9	270-2014	000465-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
10	271-2014	000433-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BRENA
11	273-2014	000387-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

(...)

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

26

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 45°.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 70°.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

(...)

27

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 45°.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 (...)

Cuando el costo sea superior a una UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 70°.- (...) En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

28

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 44°.- Derecho de tramitación

(...)

44.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

44.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 67°.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Solo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
12	276-2014	000504-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
13	285-2014	000459-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
14	291-2014	000570-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
15	311-2014	000454-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
16	338-2014	000460-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
17	34-2014	000190-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
18	366-2014	000531-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
19	374-2014	000571-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
20	426-2014	000535-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
21	428-2014	000554-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
22	49-2014	000282-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
23	5-2014	000271-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA
24	7-2014	000188-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
25	70-2014	000313-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
26	336-2014	000607-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

▪ **Anuncios publicitarios:**

Marco conceptual

La instalación de elementos de publicidad exterior, conocidos como anuncios publicitarios, es una de las herramientas más importantes que tienen los agentes económicos para dar a conocer, al público en general, los bienes y servicios que ofrecen en el mercado.

Sin embargo, la facultad de instalar dichos anuncios no es irrestricta, sino que debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y el uso del suelo del distrito, las cuales son evaluadas por las municipalidades.

Así, de acuerdo a la legislación vigente, las municipalidades provinciales tienen la facultad de aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales sobre autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política; mientras que las municipalidades distritales son competentes para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.²⁹

Para ello, de conformidad con el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad debe crear el respectivo procedimiento mediante ordenanza municipal, aprobar el derecho de tramitación correspondiente y posteriormente, incorporarlos en su TUPA vigente³⁰.

²⁹ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 79°.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:(...)

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. (...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

³⁰ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 36°.- Legalidad del procedimiento

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme con la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

Adicionalmente, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser ratificado por la municipalidad provincial, a fin de que sea exigible, conforme lo dispone el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades³¹.

Cabe señalar que la Ordenanza N° 1094, Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, no establece un periodo de vigencia para este tipo de autorizaciones, salvo supuestos excepcionales, por lo que se ha interpretado que la autorización que otorga la municipalidad es indeterminada, en tanto no se modifiquen las condiciones que la municipalidad tuvo en cuenta al momento de otorgar la respectiva autorización.

Por último, la Comisión Sede Lima Sur, ha distinguido entre el régimen legal aplicable al derecho de uso de bienes de dominio público del correspondiente a las autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios en la vía pública (la cual no se encuentra sujeta a un plazo de vigencia). De ese modo, se considera que, si bien no se puede supeditar la vigencia de las autorizaciones de ubicación de anuncios a la vigencia de los derechos de uso de bienes de dominio público, es posible que dichas autorizaciones eventualmente caduquen o sean revocadas, siempre que se cumpla con el ordenamiento jurídico.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los veinticuatro (24) procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a anuncios publicitarios:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	252-2013	000077-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
2	258-2013	000064-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
3	128-2014	000396-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
4	129-2014	000315-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
5	132-2014	000409-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
6	196-2014	000451-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
7	21-2014	000149-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
8	230-2014	000363-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
9	239-2014	000488-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
10	261-2014	000354-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
11	304-2014	000605-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
12	348-2014	000593-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
13	404-2014	000611-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
14	405-2014	000572-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
15	58-2014	000302-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
16	73-2014	000291-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
17	75-2014	000293-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

36.3 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

³¹ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 40º.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
18	76-2014	000318-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
19	79-2014	000323-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
20	84-2014	000304-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
21	85-2014	000325-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
22	87-2014	000326-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
23	99-2014	000306-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
24	102-2014	000327-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

▪ **Licencia de funcionamiento:**

Marco conceptual

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga las municipalidades a un agente económico para el desarrollo de sus actividades económicas en un establecimiento determinado³². Sin embargo, para que el procedimiento de licencia de funcionamiento pueda ser exigido a los ciudadanos, las municipalidades deben aprobar dicho procedimiento mediante ordenanza municipal e incorporarlo en su TUPA vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley del Procedimiento Administrativo General³³.

De otro lado, si bien las municipalidades se encuentran facultadas a cobrar una tasa por derecho de trámite para el procedimiento de licencia de funcionamiento, deben aprobar dicha tasa mediante ordenanza; y, tratándose de municipalidades distritales, la tasa debe ser ratificada por la municipalidad provincial competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades³⁴. Tanto la ordenanza que aprueba la tasa, como la correspondiente ratificación, deben ser publicadas conforme con lo dispuesto en el artículo 44º del mismo cuerpo legal³⁵. Posteriormente, la tasa debe ser incorporada en el TUPA de la municipalidad.

³² **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 3º.- Licencia de funcionamiento

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

³³ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 36º.- Legalidad del procedimiento

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

³⁴ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40º.- Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

³⁵ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 44º.- Publicidad de las normas municipales

Según el artículo 6º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, las únicas condiciones que pueden ser evaluadas por las municipalidades antes del otorgamiento de una licencia de funcionamiento son la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en Defensa Civil, y cualquier otro aspecto adicional debe ser materia de fiscalización posterior³⁶.

Por su parte, según artículo 7º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los únicos requisitos que pueden ser exigidos por las municipalidades para otorgar una licencia de funcionamiento son los siguientes: (i) solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada, (ii) copia de vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas o carta poder con firma legalizada tratándose de representación de personas naturales, (iii) declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda y (iv) otros requisitos expresamente contenidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.³⁷

Cabe indicar que la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, sujeto a evaluación previa por un plazo máximo de 15 días hábiles, a cuyo término opera el silencio administrativo positivo³⁸.

Una vez concedida, la licencia de funcionamiento tendrá una vigencia indeterminada, a menos que el solicitante haya requerido de manera expresa una licencia de funcionamiento con vigencia temporal.³⁹

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

³⁶ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 6º.- Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.

- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

³⁷ **Ley Nº 288976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 79º.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Artículo 7º.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

En los casos en que no existan observaciones en el informe de inspección y la Municipalidad no emita el certificado correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento reemplazando el certificado con la presentación del informe. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, las Municipalidades podrán disponer en los TUPA el reemplazo del certificado de Inspección por el informe de inspección sin observaciones para efectos del trámite de Licencia de Funcionamiento.

d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local por el cual se solicita la licencia.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley.

³⁸ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 8º.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

³⁹ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 11º.- Vigencia de la licencia de funcionamiento

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los veintiún (21) procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a Licencias de Funcionamiento:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	181-2013	000002-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
2	200-2013	000051-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
3	202-2013	000017-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
4	218-2013	000072-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
5	255-2013	000107-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
6	267-2013	000113-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
7	274-2013	000106-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
8	283-2013	000091-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
9	103-2014	000307-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO
10	115-2014	000308-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
11	163-2014	000337-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
12	25-2014	000297-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
13	27-2014	000251-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
14	33-2014	000189-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
15	399-2014	000610-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
16	44-2014	000259-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
17	52-2014	000253-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
18	77-2014	000319-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
19	83-2014	000324-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
20	86-2014	000305-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
21	224-2014	000458-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

Marco conceptual

Existen distintas maneras de restringir el funcionamiento de establecimientos. Entre ellas se encuentran, a modo de ejemplo, la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, la imposibilidad de operar al oponerse una zona de reserva vial, la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados, entre otros.

Con relación a la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, el Tribunal Constitucional señaló mediante sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2006-AI, del 22 de junio de 2007⁴⁰, que la restricción horaria se justifica en aquellos casos en que las facultades municipales no son suficientes para asegurar la tranquilidad pública afectada por el funcionamiento de establecimientos, es decir, cuando el funcionamiento legítimo de los establecimientos afecta la tranquilidad del

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

⁴⁰ Proceso de inconstitucionalidad interpuesto por 1% de ciudadanos contra las Ordenanzas N° 212-2005 y N° 214-2005 de la Municipalidad Distrital de Miraflores que restringen el horario de apertura de los establecimientos comerciales de la zona denominada Calle de las Pizzas.

vecindario por las condiciones naturales de las actividades que se desarrollan en los mismos, en atención al entorno en que se desenvuelven.

Asimismo, a través de la referida resolución, el Tribunal Constitucional dispuso que la restricción de horarios de funcionamiento puede aplicarse en zonas específicas generadoras de ruidos molestos por aglomeración de locales de diversión, precisando que cuando se trate de problemas generados por algún establecimiento en particular, la municipalidad puede sancionar a dicho establecimiento hasta con la clausura definitiva, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Por su parte, mediante Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, la Sala de la Competencia N° 1, hoy denominada Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, emitió un precedente de observancia obligatoria con relación a las restricciones normativas que generan la revocación de actos administrativos. A través de dicho pronunciamiento se estableció, entre otros aspectos, que constituye revocación indirecta el impedimento o restricción del ejercicio de los derechos o intereses conferidos por un acto administrativo, sin que exista un pronunciamiento expreso desconociendo tales prerrogativas. Asimismo, en dicha resolución se señaló que todas las revocaciones indirectas son ilegales, porque ello implica que la administración no siguió el procedimiento establecido en los artículos 203° y 205° de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴¹.

Cabe indicar que, si bien, mediante la zonificación resulta posible restringir uno de los atributos del derecho a la propiedad, como es el uso de un predio⁴² (identificando dentro del distrito las actividades que pueden o no realizarse según el tipo de zona), la restricción para realizar algún tipo de actividad en las zonas declaradas como Zona de Reserva Vial no puede implicar, automáticamente, la restricción absoluta del uso de los predios ubicados en dicha zona, puesto que ello implicaría desconocer indirectamente uno de los atributos del derecho de propiedad, en cuyo caso se debe seguir con el correspondiente proceso de expropiación establecido por ley⁴³.

En cuanto a la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18° de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco⁴⁴, en concordancia con lo previsto

⁴¹ **Ley N° 274544, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 203°.- Revocación

203.1 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

203.2 Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.2.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

Artículo 205°.- Indemnización por revocación

205.1 Cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado, la resolución que la decida deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente en sede administrativa.

205.2 Los actos incurso en causal para su revocación o nulidad de oficio, pero cuyos efectos hayan caducado o agotado, serán materia de indemnización en sede judicial, dispuesta cuando quede firme administrativamente su revocación o anulación.

⁴² **Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

Zonificación.- Conjunto de normas que regulan el uso del suelo.

(...).

⁴³ **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 70°.- Inviolabilidad del derecho de propiedad

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones

Artículo 2°.- Del concepto

La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

⁴⁴ **Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco**

Artículo 18°.- De la vigilancia y cumplimiento de la Ley

en la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipales distritales solo están facultadas para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas y no para establecer nuevas restricciones o prohibiciones vinculadas al consumo de productos derivados del tabaco.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los quince (15) procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a restricciones al funcionamiento de establecimientos:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	167-2012	000020-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
2	247-2013	000059-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
3	284-2013	000102-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
4	287-2013	000103-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
5	314-2013	000223-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
6	134-2014	000343-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
7	158-2014	000398-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
8	164-2014	000377-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
9	411-2014	000613-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
10	53-2014	000316-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
11	92-2014	000375-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
12	93-2014	000342-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
13	239-2013	000050-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
14	335-2014	000540-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
15	67-2014	000317-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

▪ **Derechos de tramitación:**

Marco conceptual

Según el ordenamiento jurídico vigente, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer derechos de tramitación por los procedimientos que tienen a su cargo. Sin embargo, para que los derechos de tramitación sean legalmente exigibles a los administrados, deben cumplir con (i) ser creados a través de una ordenanza municipal, (ii) ser ratificados por la municipalidad provincial competente, en caso se trate de una municipalidad distrital y (iii) estar consignados en el TUPA de la municipalidad.⁴⁵

Las municipalidades, el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, en el ámbito de sus competencias realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

⁴⁵ (...) **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 44°.- Derecho de tramitación

44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

44.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma con rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

(...)

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 40°.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 60°.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Con relación a la cuantía de los derechos de tramitación, estos deben ser determinados en función al importe de los costos que su ejecución genera para la entidad por los servicios prestados durante todo el procedimiento y, en su caso, por los costos reales de producción de documentos que expida dicha entidad⁴⁶.

Cabe señalar que, de acuerdo al marco jurídico vigente, cuando el monto de tramitación sea superior a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la municipalidad debe acogerse a un régimen de excepción, establecido mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas⁴⁷.

Finalmente, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Tributación Municipal establecen que no pueden exigirse cobros por derecho de tramitación en los siguientes casos:

- (i) Procedimientos iniciados de oficio o en aquellos correspondientes a actividades de fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar, de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- (ii) Procedimientos en los que se haya ejercido el derecho de petición.
- (iii) Procedimientos en los que se haya denunciado, ante la entidad, por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

Asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que no se puede dividir los procedimientos administrativos, ni establecerse el cobro por etapas.⁴⁸

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Artículo 66º.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 68º.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad, por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

(...)

Artículo 70º.- (...)

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, solo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

⁴⁶ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 45º.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 70º.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

(...)

⁴⁷ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 45º.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 (...)

Cuando el costo sea superior a una UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 70º.- (...) En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

⁴⁸ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 44º.- Derecho de tramitación

(...)

44.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

44.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 67º.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los once (11) procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a derechos de tramitación:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	224-2013	000018-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANTANGA
2	285-2013	000120-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
3	308-2013	000068-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
4	309-2013	000074-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
5	180-2014	000392-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
6	182-2014	000432-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
7	2-2014	000249-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE
8	214-2014	000457-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
9	254-2014	000603-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
10	47-2014	000301-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
11	51-2014	000290-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

▪ **Desconocimiento del silencio administrativo positivo:**

Marco conceptual

El silencio administrativo constituye un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado frente a la eventual inercia o inacción de las entidades de la administración pública durante la tramitación de los procedimientos administrativos. Así, el marco legal vigente establece que los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo deben considerarse automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo para resolver, la entidad no hubiese emitido el pronunciamiento correspondiente.

Así, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo⁴⁹, el silencio administrativo positivo se aplica, entre otros casos, a las solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado y a los recursos que interponen los administrados para cuestionar pronunciamientos en los que se haya desestimado solicitudes o actos administrativos anteriores. En ambos casos, además, no podrá aplicarse dicho silencio, al tratarse de alguno de los supuestos en donde debe aplicarse el silencio administrativo negativo⁵⁰.

Solo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

⁴⁹ **Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo**

Artículo 2º.- Aprobación automática

Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁵⁰ **Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo**

Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales

Primera.- Silencio administrativo negativo

Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Asimismo, será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral.

En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicará el segundo párrafo del artículo 163 del Código Tributario.

En el caso de los procedimientos iniciados para obtener una licencia de funcionamiento de acuerdo a ley, la misma se entenderá por otorgada si es que la municipalidad correspondiente no emite un pronunciamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo dispone la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵¹.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detalla los seis (6) procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido al desconocimiento del silencio administrativo positivo:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	220-2013	000073-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
2	263-2013	000097-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
3	14-2014	000284-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
4	144-2014	000351-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
5	307-2014	000449-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
6	408-2014	000612-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

▪ **Suspensión de procedimientos:**

Marco conceptual

De acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades administrativas están prohibidas de renunciar y/o abstenerse de ejercer alguna de sus atribuciones, tales como la tramitación de procedimientos administrativos que se encuentran a su cargo, salvo que exista una ley o un mandato judicial en un caso concreto que las autorice⁵².

En tal sentido, la suspensión y/o negativa de tramitar procedimientos administrativos, que no se encuentre amparada en una ley o mandato judicial expreso, es susceptible de ser declarada barrera burocrática ilegal por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los tres (3) procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a suspensión de procedimientos:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	211-2013	000023-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
2	316-2014	000503-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
3	368-2014	000563-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

⁵¹ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**
Artículo 8º.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de 15 días hábiles.

⁵² **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 63º.- Carácter inalienable de la competencia administrativa

(...)

63.2 Sólo por ley mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa.

▪ **Carné de Sanidad:**

Marco conceptual

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concede competencias a las municipalidades para regular lo relativo al trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento, lo cual incluye la posibilidad de que, en determinadas cuestiones específicas (detalladas en la propia Ley N° 27972), regulen aspectos relativos al funcionamiento de los establecimientos, tales como la salubridad, salud, entre otros. Específicamente, el numeral 3.5) del artículo 80° de la Ley N° 27972 dispone que las municipalidades tienen como función específica y exclusiva el expedir carnés de sanidad⁵³.

Sin embargo, al momento de ejercer sus facultades, las municipalidades deben observar la legislación vigente, dentro de la cual se encuentra la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que prohíbe que las autoridades puedan exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción comercio o afines y a su vez deroga toda disposición legal, administrativa y técnica que establezca la obligatoriedad de obtener y portar carné de salud o documento similar.⁵⁴

Al respecto, la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Indecopi (ahora Sala Especializada en Defensa de la Competencia), al pronunciarse sobre un caso similar⁵⁵, ha señalado que las funciones de las municipalidades, en materia de salud y saneamiento, deben ser ejercidas en concordancia con la normativa vigente para todo el territorio de la República, conforme se desprende de lo establecido en el artículo 9° de la Constitución, según el cual el Estado determina la política nacional de salud y, a través del Poder Ejecutivo, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud⁵⁶.

Cabe precisar que lo señalado no implica desconocer la facultad de las municipalidades para efectuar un control posterior y permanente en materia de saneamiento, salud y salubridad que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente para el caso de los establecimientos comerciales que realicen actividades profesionales, de producción, comercio o afines, dado que dichas normas son de carácter obligatorio.

Finalmente, es preciso mencionar que las normas en materia de salud⁵⁷ otorgan numerosas herramientas a los gobiernos locales para cumplir las obligaciones que

⁵³ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Artículo 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:
(...)
Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
(...)
3.5. Expedir carnés de sanidad.

⁵⁴ **Ley N° 26842, Ley General de Salud**
Artículo 13°
(...)
Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción comercio o afines.
(...)"
Disposición Complementaria, Transitoria y Final
Cuarta.- Deróguense las siguientes disposiciones:
(...)
f) Tercera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25988, sobre carné de salud, así como toda disposición legal, administrativa y técnica que establezca la obligatoriedad de obtener y portar carné de salud o documento similar (...).

⁵⁵ Ver: Resolución N° 0501-2009/SC1-INDECOPI.

⁵⁶ Ver: Resolución N° 1341-2005/TDC-INDECOPI.
El mismo criterio ha sido adoptado por la Comisión de Acceso al Mercado mediante Resolución N° 0186-2006/CAM-INDECOPI, aprobada el 28 de septiembre de 2006, la cual declara fundada en parte la denuncia presentada por Interludio S.A. y Jet Air Service Perú S.A.C., en contra de la Municipalidad Distrital de San Isidro y, en consecuencia, que (...) la exigencia de carné sanitario para el personal que labora en el local de Interludio S.A., toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, no es posible exigir la tramitación o presentación de carné sanitario o de sanidad como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines; última constituyen la imposición de barreras burocráticas que afectan ilegalmente el desarrollo de las actividades económicas de las denunciadas en el mercado.

⁵⁷ **Decreto Supremo 007-98-SA. Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas**

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

les impone la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de salud, salubridad y demás, por lo que el carné sanitario no resulta ser el único mecanismo que permite verificar las condiciones de salubridad de las personas que manipulan alimentos y bebidas.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los tres (3) procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido a carné de sanidad:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	194-2013	000007-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
2	133-2014	000349-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
3	153-2014	000362-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Restricciones tributarias al libre tránsito (Playas):

Marco conceptual

Artículo 80°.- Fraccionamiento de alimentos

(...)

La inspección sanitaria de los establecimientos dedicados al fraccionamiento y envasado de alimentos y bebidas se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 65 al 69 del presente reglamento.

Artículo 65°.- Procedimiento de la inspección sanitaria

La inspección sanitaria a las fábricas de alimentos y bebidas así como la toma de muestras para el análisis de los productos elaborados, serán realizadas de conformidad con las guías de inspección que aprueba el Ministerio de Salud o, cuando corresponda por el Ministerio de Pesquería.

Artículo 67°.- Facultades del inspector

Los inspectores están facultados para efectuar las siguientes acciones:

- Evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de las fábricas de alimentos y bebidas.
- Tomar, cuando corresponda, muestras de los productos para su análisis. El fabricante, está obligado, cuando se le requiera, a facilitar el muestreo correspondiente.
- Exigir la rectificación de las prácticas de fabricación, almacenamiento y despacho que hayan sido observadas como inadecuadas.
- Inmovilizar, incautar y decomisar productos con defectos de calidad sanitaria, contaminados, alterados o adulterados.
- Cerrar temporalmente el establecimiento cuando las condiciones sanitarias o técnicas en las que opera impliquen un grave e inminente riesgo para la salud del consumidor.
- Disponer la exclusión de los manipuladores de alimentos de la sala de fabricación cuando su estado de salud constituya un riesgo de contaminación para los alimentos.

(...)

Artículo 120°.- Medidas de seguridad

En aplicación de las normas sobre vigilancia de la calidad sanitaria e inocuidad de alimentos y bebidas de este reglamento, así como de las normas sanitarias y demás disposiciones obligatorias que de él emanen, se podrá disponer una o más de las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

- Decomiso, incautación, movilización, retiro del mercado y destrucción de productos alimenticios.
- Suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio de alimentos y bebidas.
- Restricción del tránsito de productos alimenticios.
- Cierre temporal o definitivo de toda o parte de las instalaciones del establecimiento.
- Suspensión del Registro Sanitario.
- Cancelación del Registro Sanitario.
- Las demás disposiciones que establezcan normas especiales sobre las materias reguladas en el Título III del presente reglamento.

(...)

Resolución Ministerial 363-2005/MINSA. norma sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines

Artículo 42°.- De la vigilancia

La Vigilancia Sanitaria está a cargo de la Autoridad Sanitaria Municipal conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la presente Norma Sanitaria; para lo cual, se efectuarán inspecciones sanitarias inopinadas y, de ser el caso, se realizará una toma de muestras de los alimentos, bebidas y superficies, para determinar los Criterios Microbiológicas de Higiene e Inocuidad (Anexo 2 de la presente Norma Sanitaria).

En el proceso de Vigilancia Sanitaria debe observarse lo siguiente:

- Se iniciará con un diagnóstico sanitario para evaluar las condiciones sanitarias de mayor riesgo que serán calificadas aplicando el instrumento "Ficha para la Evaluación Sanitaria de Restaurantes y Servicios Afines" (Anexo 3 de la presente Norma Sanitaria). El diagnóstico sanitario estará complementado por un análisis microbiológico de por lo menos 01 muestra de alimentos de mayor riesgo, 01 muestra de las manos de un manipulador de alimentos y 01 muestra de los utensilios o superficie de trabajo. El muestreo y análisis puede ser realizarlo por cualquier laboratorio autorizado.
- Los plazos para las mejoras, correcciones y aplicación de las Buenas Prácticas de Manipulación de los Alimentos y de los Programas de Higiene y Saneamiento y Levantamiento de Observaciones que debe cumplir el establecimiento evaluado, son de carácter razonable y son establecidos por la Autoridad Sanitaria Municipal.
- La Autoridad Sanitaria Municipal procederá a realizar las visitas de inspección para la Vigilancia Sanitaria aplicando la misma ficha utilizada para el diagnóstico: "Ficha para la Evaluación Sanitaria de Restaurantes y Servicios Afines" (Anexo 3 de la presente Norma Sanitaria), lo que permitirá vigilar el progreso sanitario del establecimiento y poder calificarlo sanitariamente.
- Dicha Autoridad puede establecer la frecuencia de la Vigilancia Sanitaria en función de la calificación sanitaria del establecimiento y cada vez que existan hechos que puedan significar riesgo para la salud del consumidor, como quejas o denuncias de los consumidores, brotes o accidentes alimentarios, etc.

El artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal⁵⁸ establece que las municipalidades se encuentran impedidas de establecer tasas o contribuciones que graven la entrada, salida o libre tránsito de las personas, bienes, mercadería o animales dentro del territorio nacional, y encarga a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas supervisar el cumplimiento de dicha disposición legal.

En virtud a dicho artículo, si bien las municipalidades se encuentran facultadas para cobrar una tasa por concepto de estacionamiento vehicular, dicho cobro solo puede ser exigido una vez que la municipalidad haya prestado el servicio en un espacio público habilitado para tal fin, y por el monto que ha sido aprobado mediante ordenanza. No es posible exigir montos superiores a los autorizados, ni el pago de la tasa, antes de que ocurra el hecho imponible.

En el marco de dicha competencia, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas supervisa que las municipalidades, al establecer tasas por estacionamiento vehicular en las playas del litoral, respeten las disposiciones establecidas por la ley para su exigencia y no graven la entrada a las playas.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los dos (2) procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a Restricciones tributarias al libre tránsito (playas):

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	48-2014	000299-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
2	59-2014	000272-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

▪ **Arbitrios:**

Marco conceptual

Los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, tales como limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana⁵⁹. Para los agentes económicos la exigencia de este tipo de tributo genera un sobre costo en sus actividades económicas. Por tanto, dicho tributo debe ser exigido dentro de los límites que establece la ley.

De acuerdo al marco legal vigente, los arbitrios deben ser creados mediante ordenanza y publicados en el diario oficial "El Peruano", o en el diario encargado de los avisos judiciales de la provincia, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al que resulten exigibles. Asimismo, la ordenanza debe consignar el monto de los arbitrios, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y la explicación de los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso⁶⁰. Uno de

⁵⁸ **Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776**

Artículo 61º.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Gerente de Rentas o quien haga sus veces.

Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y al Ministerio Público.

⁵⁹ **Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776**

Artículo 68º.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

⁶⁰ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

los criterios para la determinación de los arbitrios es la capacidad contributiva aplicada en virtud del principio de solidaridad que, según lo indicado por el Tribunal Constitucional⁶¹, es válido siempre que se aplique en circunstancias excepcionales basadas en las condiciones socioeconómicas de una circunscripción municipal y cumpliendo con determinados requisitos⁶².

Según la Ley de Tributación Municipal⁶³, es posible determinar el importe de los arbitrios tomando como base el monto de los arbitrios cobrados el año fiscal anterior (metodología de reajuste), siempre que los arbitrios anteriores hayan sido establecidos mediante ordenanzas válidamente emitidas. No obstante, la municipalidad mantiene la obligación de sustentar las razones socioeconómicas que justifican la utilización de la capacidad contributiva, como un criterio de distribución de los arbitrios cuando se pretende aplicar el principio de solidaridad; toda vez que, aun cuando una realidad socioeconómica pueda mantenerse en iguales condiciones de un periodo a otro, esta no puede ser extrapolada de un ejercicio al siguiente sobre la base de una presunción.

Artículo 40º.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)

Artículo 44º.- Publicidad de las Normas Municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

(...)

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

(...)

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario.

Artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

⁶¹ Pronunciamientos emitidos mediante Sentencias recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI y Nº 0053-2004-AI. Asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente Nº 0592-2005-PA/TC, el Tribunal desarrolló, entre otros aspectos, el criterio vinculante relacionado a los requisitos para la utilización de la capacidad contributiva en arbitrios.

⁶² Sentencia recaída en el Expediente Nº 0053-2004-PI/TC:

"(...)

La capacidad contributiva, con base en el principio de solidaridad, puede excepcionalmente ser utilizada como criterio de distribución de costos, dependiendo de las circunstancias económicas y sociales de cada municipio y si de esa manera se logra una mayor equidad en la distribución, cuestión que debe sustentarse en la ordenanza que crea el arbitrio. (...)

"De evidenciarse una potencial desproporción de la recaudación, como consecuencia de la reducción del arbitrio en situaciones excepcionales, el desbalance por tal diferencia deberá ser compensado en mayor medida por los recursos del municipio, siempre que no afecte su equilibrio presupuestal y así evitar su traslado total a otros contribuyentes.

(...)"

Sentencia recaída en el Expediente Nº 0592-2005-PA/TC:

"Por su parte, al invocar la "solidaridad" para el uso del criterio capacidad contributiva en calidad de criterio excepcional, el Municipio se encuentra obligado a detallar en primer lugar, las razones socio económicas, que justifican que en el caso de su Municipio, dicho criterio les sea aplicable. Esto supone, que a continuación se demuestre técnicamente que habiendo otras opciones de cálculo donde no se considere el factor de solidaridad las mismas no logran un resultado más beneficioso para la mayoría. De igual manera, obliga a detallar cuánto es el porcentaje de solidaridad asumido por el Municipio y cuánto el trasladado. (...)"

⁶³ Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 69-B.- En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Sobre la base del 61º de la Ley de Tributación Municipal⁶⁴, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi⁶⁵, ha precisado que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas es competente para analizar la legalidad y racionalidad de los cobros realizados por concepto de arbitrios, en tanto dichas exigencias afectan el desarrollo de las actividades de los agentes económicos, toda vez que generan sobre costos en el desarrollo de las actividades económicas. Sin embargo, a través de diversos pronunciamientos, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas ha señalado que no resulta competente para pronunciarse sobre:

- (i) Cuestionamientos sobre la valoración de los costos.- toda vez que el Tribunal Constitucional ha establecido⁶⁶ que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima verificar de manera previa y a la Contraloría General de la República de manera posterior a la publicación de la ordenanza correspondiente, siendo que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas solo puede evaluar si es que la municipalidad distrital cumple con lo establecido por la Ley de Tributación Municipal.
- (ii) Cuestionamientos sobre deudas particulares.- en la medida que este procedimiento no constituye una instancia de revisión tributaria, por lo que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas únicamente es competente para determinar si las disposiciones municipales, que establecen de manera general el pago de los arbitrios cuestionados, se encuentran conformes con el marco legal vigente y, de ser el caso, verificar si se han utilizado los criterios de razonabilidad que corresponden a la determinación de dicha exigencia, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, ratificada en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC.
- (iii) Devolución de pagos efectuados.- ya que dicha facultad no se encuentra dentro de sus atribuciones legales.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detalla el procedimiento que fue declarado fundado durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a arbitrios:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	196-2013	000003-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

▪ Habilitaciones urbanas

A continuación se detalla el procedimiento que fue declarado fundado durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a habilitaciones urbanas:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	273-2013	000088-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

⁶⁴ Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 61º.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a

Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y al Ministerio Público.

⁶⁵ A través de la Resolución N° 0085-2000/TDC-INDECOPI.

⁶⁶ En la Sentencia emitida en el Expediente 0053-2004-AI/TC.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

▪ Requisitos no contemplados en el TUPA

A continuación se detalla el procedimiento que fue declarado fundado durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a arbitrios:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	318-2013	000489-2014	MINISTERIO DE CULTURA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

▪ Requisitos y restricciones del gobierno nacional

A continuación se detalla el procedimiento que fue declarado fundado durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a arbitrios:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	379-2014	000615-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

▪ Barreras diversas:

Marco conceptual

Durante el año 2014, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi ha conocido otras actuaciones de los gobiernos locales que, no pudiendo ser clasificadas en alguna de las materias indicadas, han sido denunciadas como barreras burocráticas diversas,

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los veintisiete (27) procedimientos en los que se declararon fundada la denuncia que fueron declarados fundados durante el 2014 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a barreras diversas:

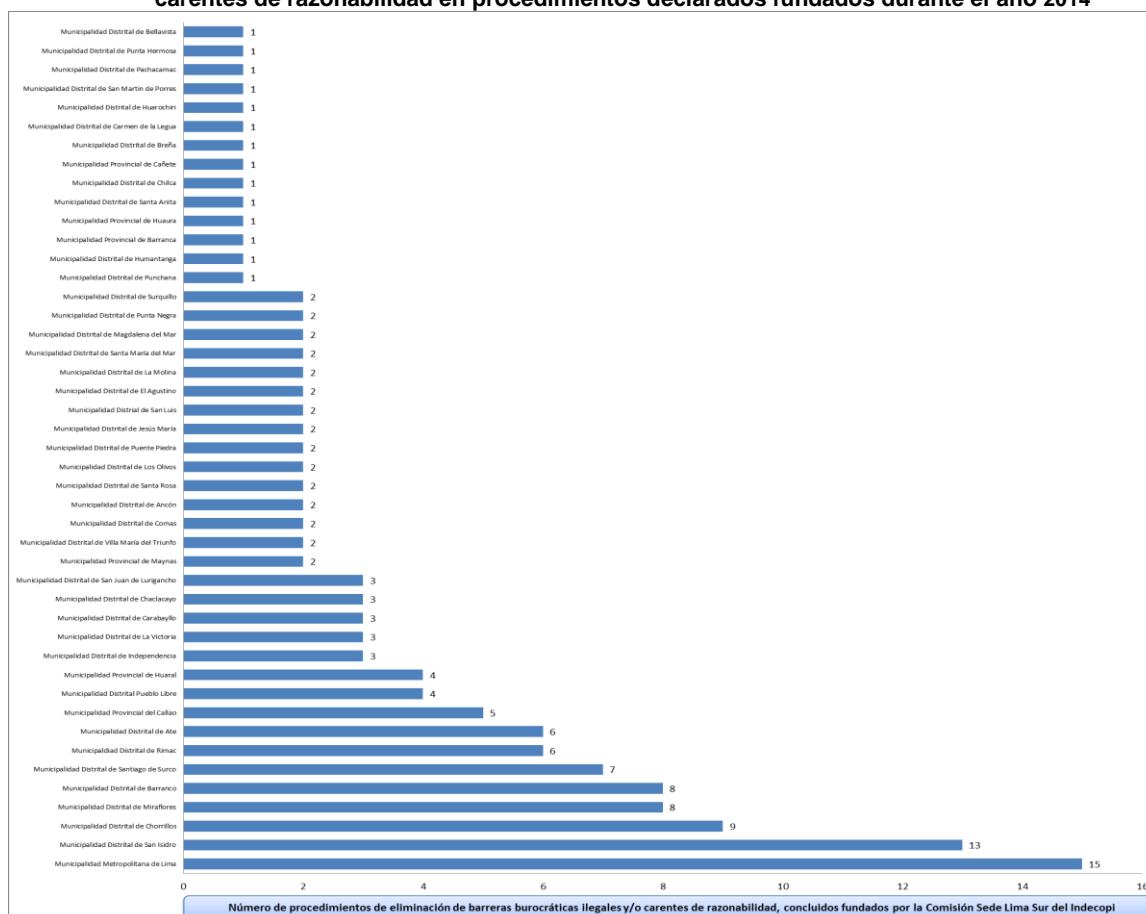
N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	303-2012	000086-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
2	61-2012	000067-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
3	216-2013	000004-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
4	229-2013	000058-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
5	254-2013	000095-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
6	292-2013	000005-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
7	300-2013	000178-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
8	313-2013	000196-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
9	317-2013	000192-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
10	319-2013	000065-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
11	331-2013	000114-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
12	110-2014	000256-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
13	12-2014	000220-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
14	127-2014	000314-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
15	150-2014	000397-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
16	157-2014	000416-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
17	170-2014	000431-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
18	171-2014	000462-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
19	233-2014	000495-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
20	234-2014	000495-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
21	237-2014	000480-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
22	288-2014	000523-2014	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y OTROS
23	293-2014	000604-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
24	330-2014	000534-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR
25	331-2014	000453-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
26	369-2014	000537-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
27	372-2014	000564-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi durante el año 2014.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Piura contra municipalidades durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI Piura resolvió 16 procedimientos de los cuales 15 procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura durante el año 2014.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

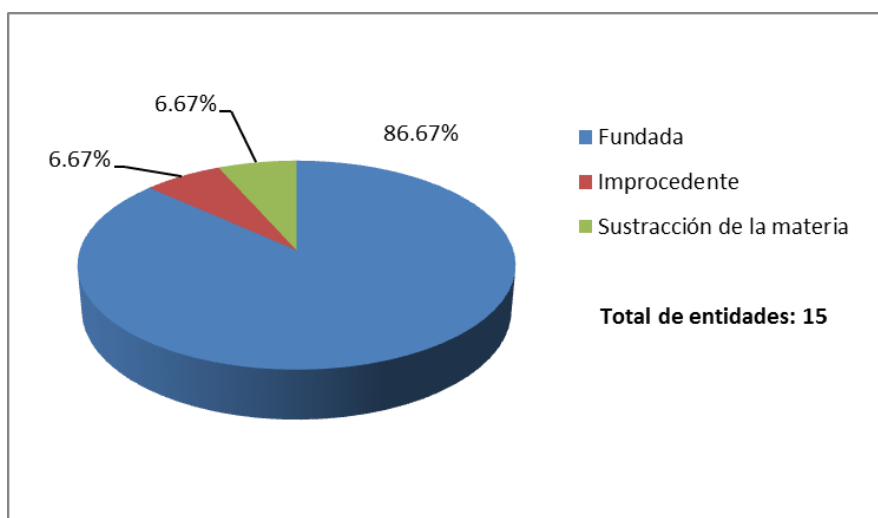
De los 15 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura respecto de actuaciones municipales, el 100,00% ha sido iniciado a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2014.

De los 15 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2014, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 13 procedimientos (86.67%) la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En 1 procedimiento (6.67%) la Comisión de la ORI Piura declaró la sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el procedimiento.
- En 1 procedimiento (6.67%) la Comisión de la ORI Piura declaró improcedente la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión durante el año 2014



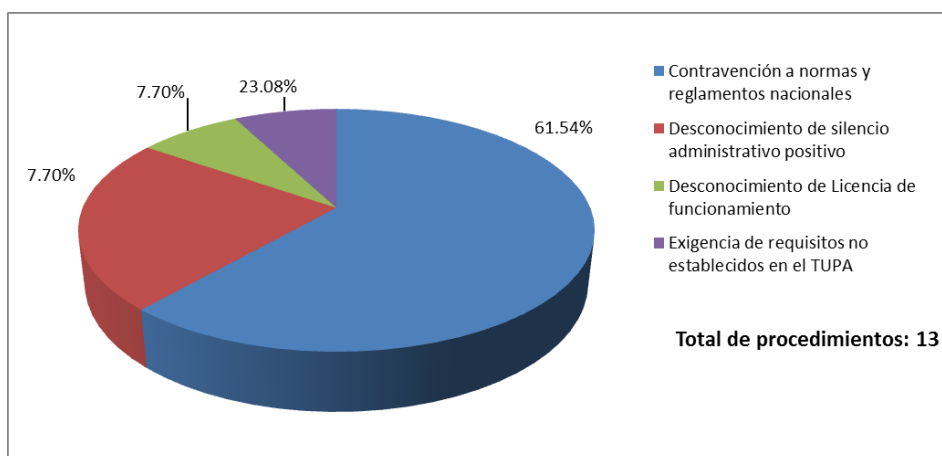
Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Piura.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI Piura.

Como se ha indicado, de los 15 procedimientos resueltos durante el año 2014 referidos a actuaciones municipales, 13 procedimientos fueron declarados fundados por la Comisión de la ORI Piura. Las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad fueron las siguientes:

- 8 procedimientos (61.54%) corresponden a una contravención a normas y reglamentos nacionales.
- 3 procedimientos (23.08%) corresponde al desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- 1 procedimiento (7.70%) corresponde al desconocimiento de la licencia de funcionamiento.
- 1 procedimiento (7.70%) corresponde a la exigencia de requisitos no establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades en el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Piura.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Piura durante el año 2014, según tipo de materia.

▪ Contravención a normas y reglamentos nacionales:

Nº	Expediente ⁶⁷	Resolución Final	Municipalidad
1	000012-2013/CEB-INDECOPI-PIU	000001-2014	Municipalidad Provincial de Piura
2	000014-2013/CEB-INDECOPI-PIU	000399-2014	Municipalidad Provincial de Piura
3	000017-2013/CEB-INDECOPI-PIU	000402-2014	Municipalidad Provincial de Piura
4	000002-2013/CEB-INDECOPI-PIU	000527-2014	Municipalidad Distrital de Castilla
5	000001-2013/CEB-INDECOPI-PIU	000653-2014	Municipalidad Provincial de Piura
6	000002-2013/CEB-INDECOPI-PIU		
7	000004-2014/CEB-INDECOPI-PIU	000744-2014	Municipalidad Provincial de Paita / Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán
8	000010-2013/CEB-INDECOPI-PIU	000836-2014	Municipalidad Provincial de Piura

⁶⁷ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo positivo:**

Nº	Expediente ⁶⁸	Resolución Final	Municipalidad
1	7-2012/CEB-INDECOPI-PIU	000610-2014	Municipalidad Distrital de Castilla
2	8-2012/CEB-INDECOPI-PIU		
3	9-2012/CEB-INDECOPI-PIU		

▪ **Desconocimiento de Licencia de funcionamiento:**

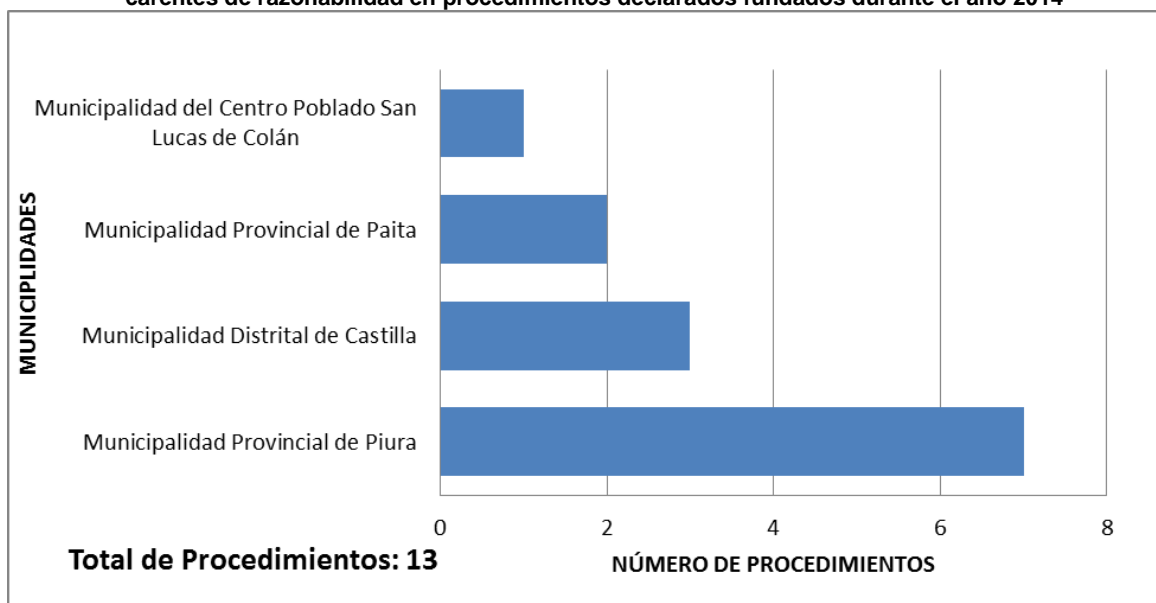
Nº	Resolución Final	Expediente ⁶⁹	Municipalidad
1	000118-2014	000013-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Paita

▪ **Exigencia de requisitos no establecidos en el TUPA:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁷⁰	Municipalidad
1	000414-2014	000001-2014/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Piura

4. **Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2014.**

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2014⁷¹



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Piura

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

⁶⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁶⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁷⁰ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁷¹ La Municipalidad Provincial de Paita así como la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán fueron denunciadas conjuntamente; motivo por el cual se considera que ambas entidades exigen la barrera burocrática declarada ilegal conforme al pronunciamiento emitido mediante Resolución Nº 000744-2014. De la misma manera, el Gobierno Regional de Piura fue denunciado conjuntamente con la Municipalidad Provincial de Piura.

III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI La Libertad durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI La Libertad resolvió 26 procedimientos.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2014.

De los 26 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, 16 procedimientos fueron resueltos respecto de actuaciones municipales

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

De los 16 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, respecto de actuaciones municipales, el 81.25% de los procedimientos resueltos fueron iniciados de parte y el 18.75% de los procedimientos fueron iniciados de oficio contra las municipalidades en el año 2014.

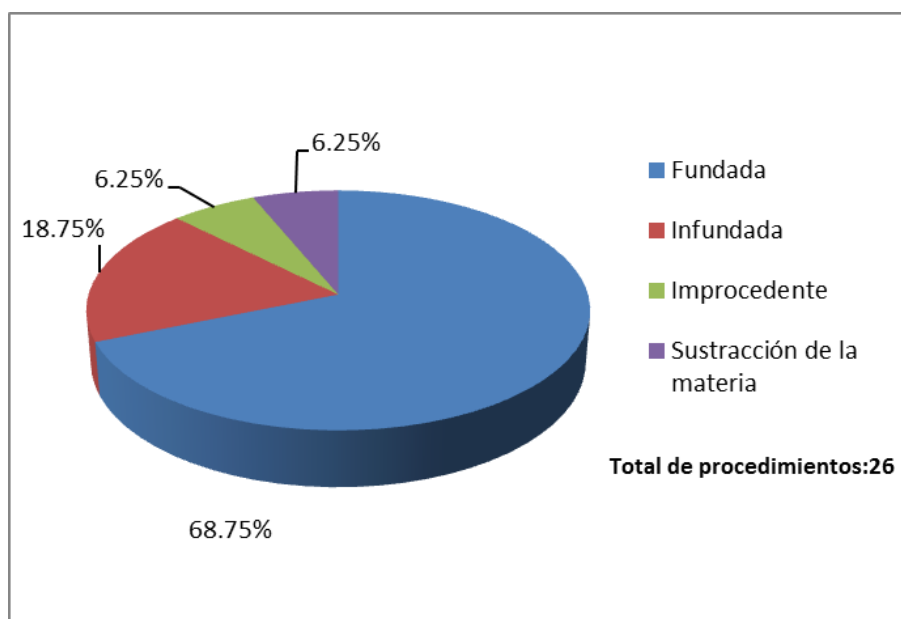
2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2014.

De los 16 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2014 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 11 procedimientos (68.75%) la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁷².
- En 3 procedimientos (18.75%) la Comisión de la ORI La Libertad declaró infundada la denuncia.
- En 1 procedimientos (6.25) la Comisión de la ORI La Libertad declaró improcedente la denuncia.
- En 1 procedimiento (6.25%) la Comisión de la ORI La Libertad declaró sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.

⁷² En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de La Libertad

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

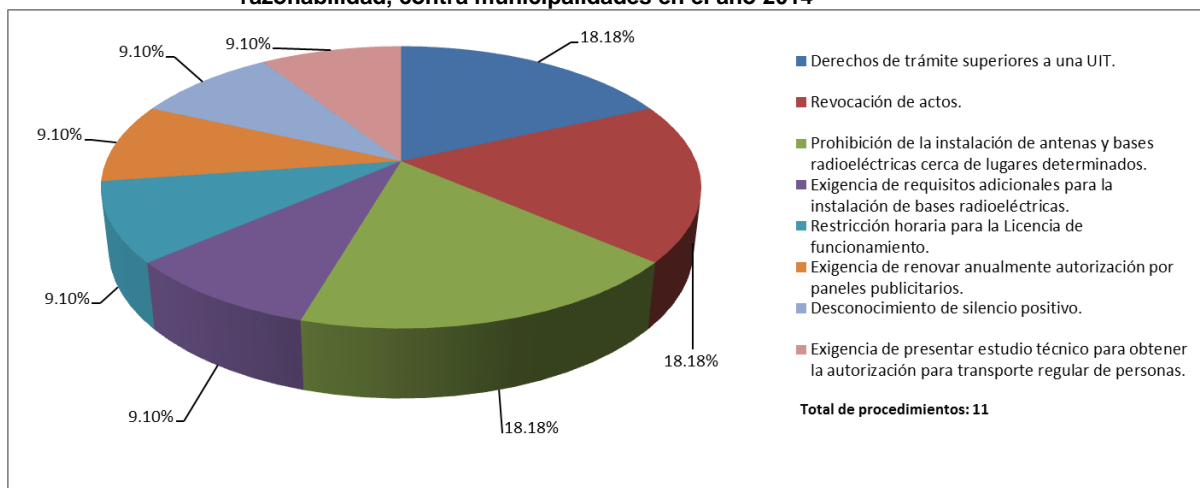
2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI La Libertad.

En los 16 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Dos procedimientos (18.18%) corresponden a cobros por derechos de trámite superiores a una UIT.
- Dos procedimientos (18.18%) corresponden a revocación de actos.
- Dos procedimientos (18.18%) corresponden a la prohibición de instalación de antenas y bases radioeléctricas cerca de lugares determinados.
- Un procedimiento (9.10%) corresponde a la exigencia de requisitos adicionales para la instalación de bases radioeléctricas.
- Un procedimiento (9.10%) corresponde a la restricción horaria para la Licencia de funcionamiento.
- Un procedimiento (9.10%) corresponde a la exigencia de renovar anualmente autorización por paneles publicitarios.
- Un procedimiento (9.10%) corresponde al desconocimiento de silencio positivo.
- Un procedimiento (9.10%) corresponde a la exigencia de presentar estudio técnico para obtener la autorización para transporte regular de personas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de
razonabilidad, contra municipalidades en el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas..

Fuente: Oficina Regional de La Libertad

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI La Libertad durante el año 2014, según tipo de materia.

▪ **Cobros por derecho de trámite superiores a 1 UIT:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁷³	Municipalidad
1	000547-2014	000013-2013/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera
2	000549-2014	000015-2013/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Laredo

▪ **Revocación de actos:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁷⁴	Municipalidad
1	000314-2014	000009-2013/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz
2	001297-2014	000012-2014/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Trujillo

▪ **Prohibición de la instalación de antenas y bases radioeléctricas cerca de lugares determinados:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁷⁵	Municipalidad
1	000639-2014	000001-2014/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
2	001300-2014	000015-2014/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial del Santa

⁷³ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁷⁴ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

⁷⁵ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- **Exigencia de requisitos adicionales para la instalación de bases radioeléctricas:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁷⁶	Municipalidad
1	001212-2014	000009-2014/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Huallanca

- **Restricción horaria para la Licencia de funcionamiento:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁷⁷	Municipalidad
1	000313-2014	000003-2013/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Trujillo

- **La exigencia de renovar anualmente autorización por paneles publicitarios:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁷⁸	Municipalidad
1	001248-2014	00001-2014/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

- **Desconocimiento de Silencio Positivo:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁷⁹	Municipalidad
1	001036-2014	00006-2014/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial del Santa

- **Exigencia de presentar estudio técnico para obtener la autorización para transporte regular de personas:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁰	Municipalidad
1	000164-2014	00006-2013/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Trujillo

4. **Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2014:**

⁷⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

⁷⁷ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

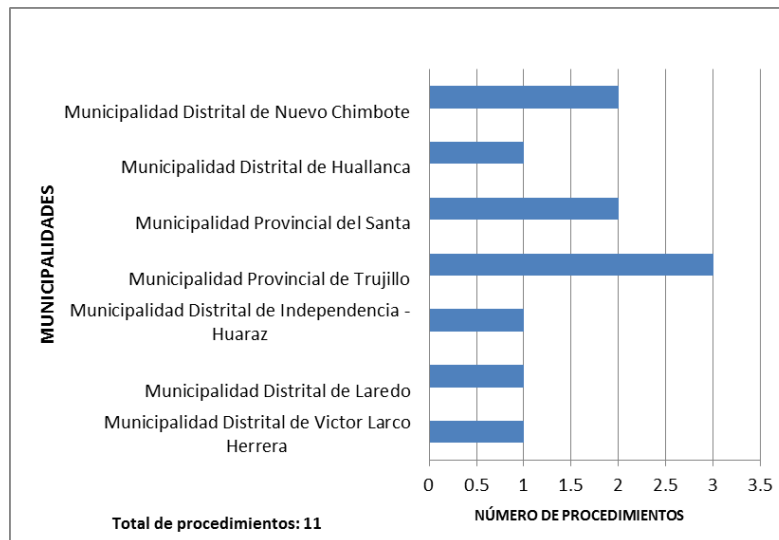
⁷⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

⁷⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

⁸⁰ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Comisión de la ORI La Libertad Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas

Fuente: Oficina Regional de La Libertad

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

**IV. COMISIÓN DE LA ORI
LAMBAYEQUE**

COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Lambayeque durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI Lambayeque resolvió 29 procedimientos de los cuales el 100,00% de los casos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Lambayeque durante el año 2014.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

De los 29 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque respecto de actuaciones municipales en el 2014, 22 procedimientos (75.86%) fueron iniciados de oficio y 7 procedimientos a pedido de parte (24.14%).

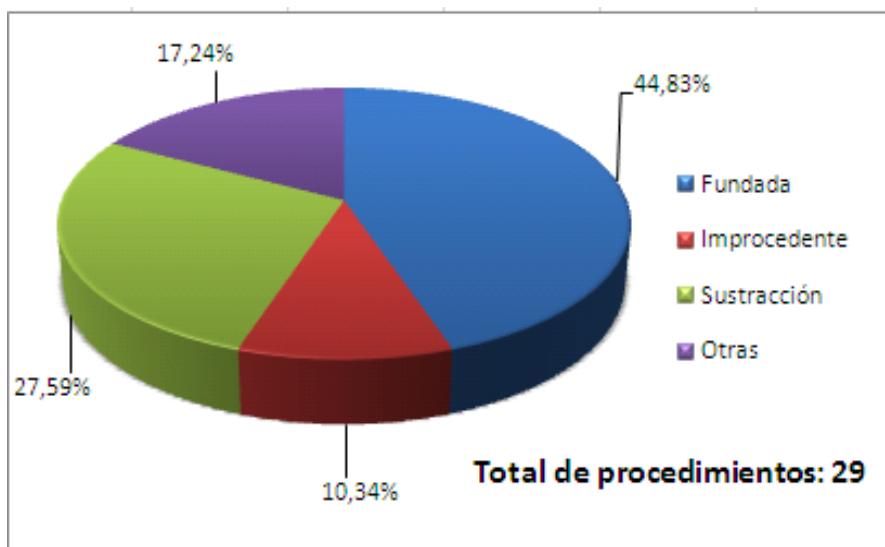
2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2014.

De los 29 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2014 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 13 procedimientos (44,83%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁸¹.
- En 8 procedimientos (27,59%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró la sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.
- En 5 procedimientos (17,24%) la Comisión de la ORI Lambayeque tuvo otras formas de conclusión del procedimiento.
- En 3 procedimientos (10,34%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró improcedente la denuncia.

⁸¹ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Lambayeque
 Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión durante el año 2014



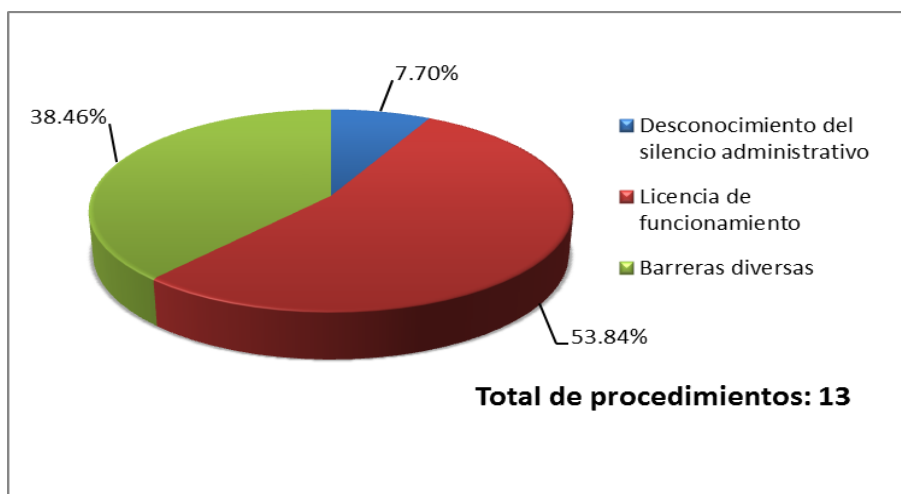
Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Lambayeque
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI Lambayeque.

En los 13 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 7 procedimientos (53,84%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- 5 procedimientos (38,46%) corresponden a barreras diversas.
- 1 procedimiento (7,70%) corresponde al desconocimiento del silencio administrativo.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Lambayeque
 Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades en el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Lambayeque
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

3. Detalle de de los procedimientos identificados por la ORI Lambayeque durante el año 2014, según tipo de materia.

▪ **Licencia de funcionamiento:**

N°	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000104-2014	000013-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Oyotun
2	000341-2014	000016-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Cayalti
3	000517-2014	000001-2014/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Nueva Arica
4	000910-2014	000026-2014/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Picsi
5	000928-2014	000027-2014/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital del Puerto Eten
6	000955-2014	000025-2014/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Ciudad Eten
7	000991-2014	000002-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad distrital de Pimentel

▪ **Desconocimiento del silencio administrativo:**

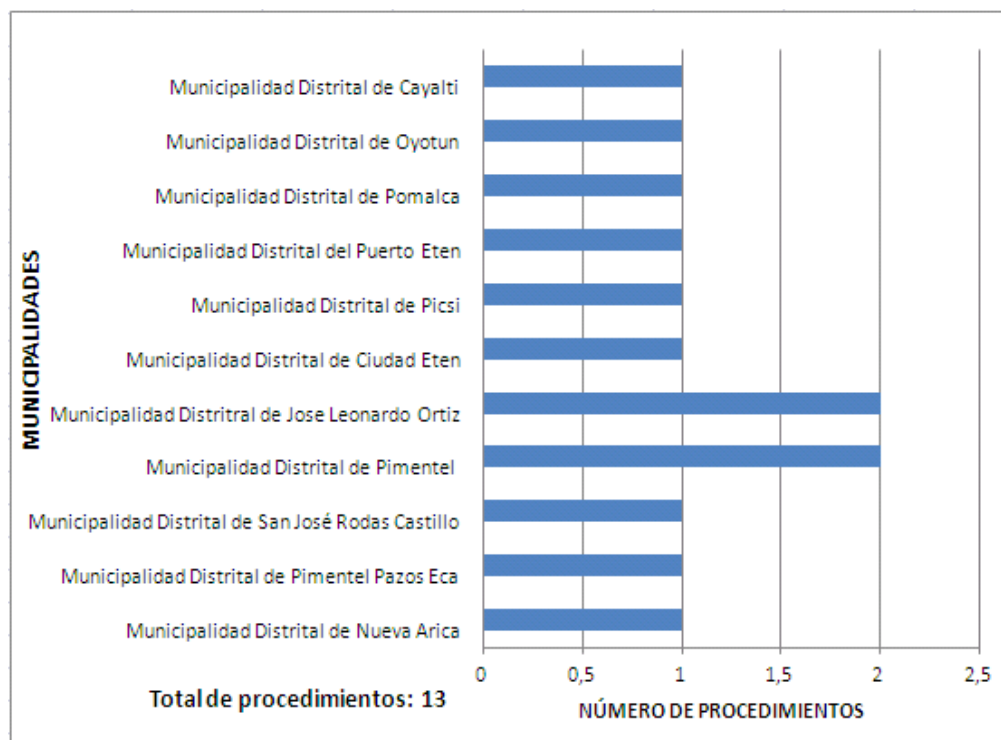
	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000644-2014	000010-2014/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Pimentel

▪ **Barreras diversas:**

	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000544-2014	000002-2014/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital Pimentel
2	000545-2014	000003-2014/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de San José
3	000718-2014	000017-2014/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz
4	000876-2014	000025-2014/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz
5	000956-2014	000034-2014/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Pomalca

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2014.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Lambayeque
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o
carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Lambayeque.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa contra municipalidades durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI Arequipa resolvió 11 procedimientos.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2014.

De los 11 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, 8 procedimientos correspondieron a actuaciones municipales

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de iniciados a pedido de parte y de oficio.

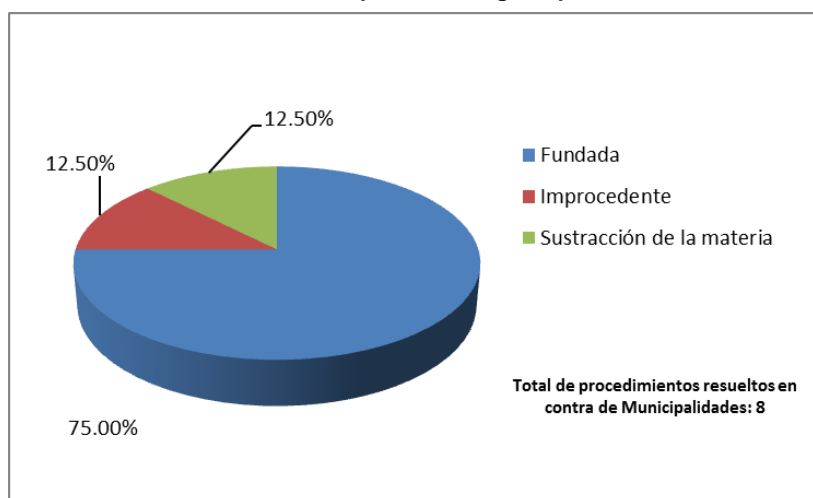
De los 8 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciado a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2014.

De los 8 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de municipalidades durante el año 2014, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En seis procedimientos (75,00%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁸².
- En un procedimiento (12,50%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (12,50%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.

Comisión de la ORI Arequipa
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión durante el año 2014



Nota: La

información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Arequipa

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

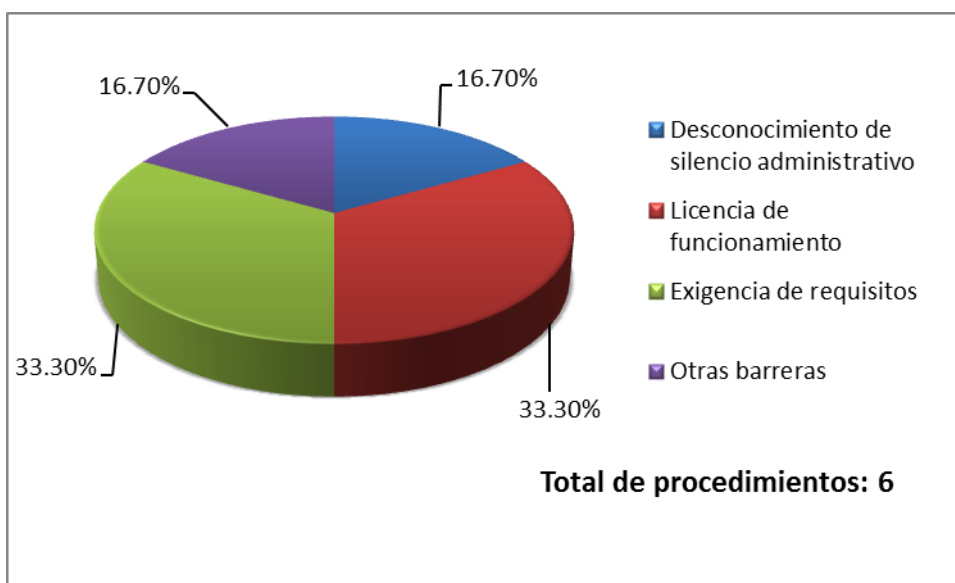
⁸² En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI Arequipa.

En los seis procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas identificadas han sido las siguientes:

- 2 procedimientos (33,33%) corresponden a Licencia de funcionamiento.
- 2 procedimientos (33,33%) corresponden a exigencia de requisitos.
- 1 procedimiento (16,66%) corresponde a desconocimiento de silencio administrativo.
- 1 procedimiento (16,66%) corresponde a prohibición de instalación de antenas.

Comisión de la ORI Arequipa
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades en el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Arequipa

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Arequipa durante el año 2014, según tipo de materia.

▪ **Licencia de funcionamiento:**

N°	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000037-2014	00001-2013/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Paucarpata
2	000497-2014	000006-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Cayma

▪ **Exigencia de requisitos:**

N°	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000617-2014	000003-2014/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Paucarpata
2	000095-2014	000009-2013/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Mariano Melgar

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo:**

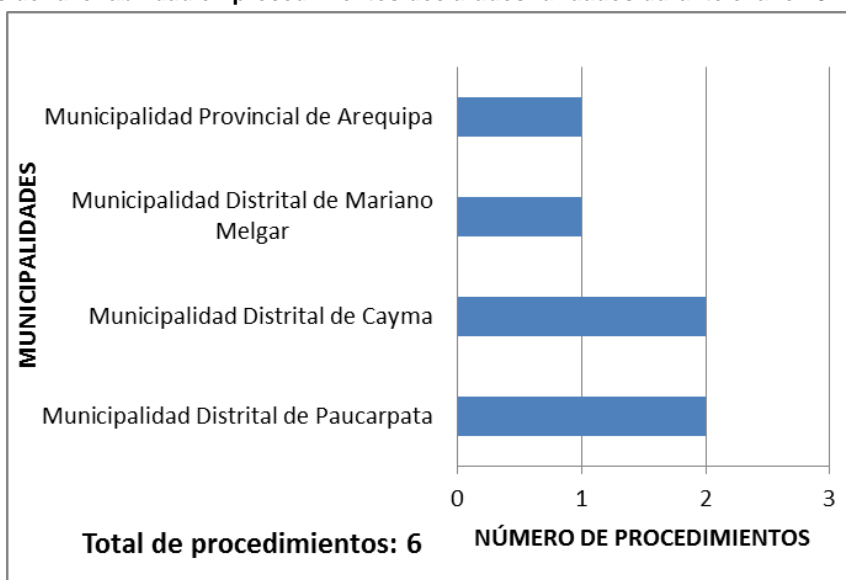
N°	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000615-2014	000004-2014/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Provincial de Arequipa

▪ **Prohibición de instalación de antenas:**

N°	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000600-2014	000002-2013/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Cayma

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2014.

Comisión de la ORI Arequipa
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Arequipa

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI Cusco resolvió 10 procedimientos. El 100,00% de ellos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2014.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

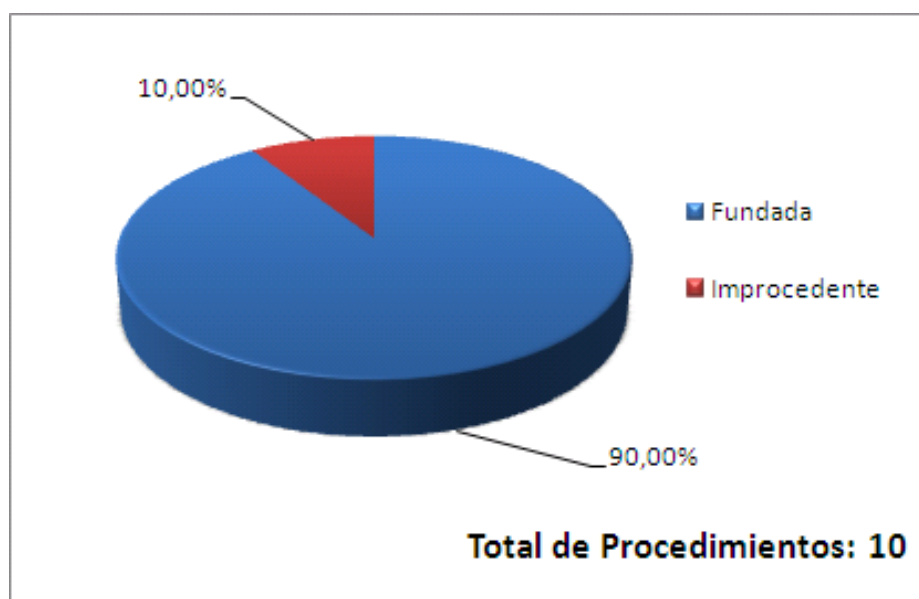
De los 10 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco, 4 procedimientos (40.00%) fueron iniciados de parte, mientras que 6 procedimientos (60.00%) fueron iniciados de oficio.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2014.

De los 10 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2014, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 9 procedimientos (90,00%), la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.⁸³
- En 1 procedimiento (10,00%), la Comisión de la ORI Cusco declaró improcedente la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cusco
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

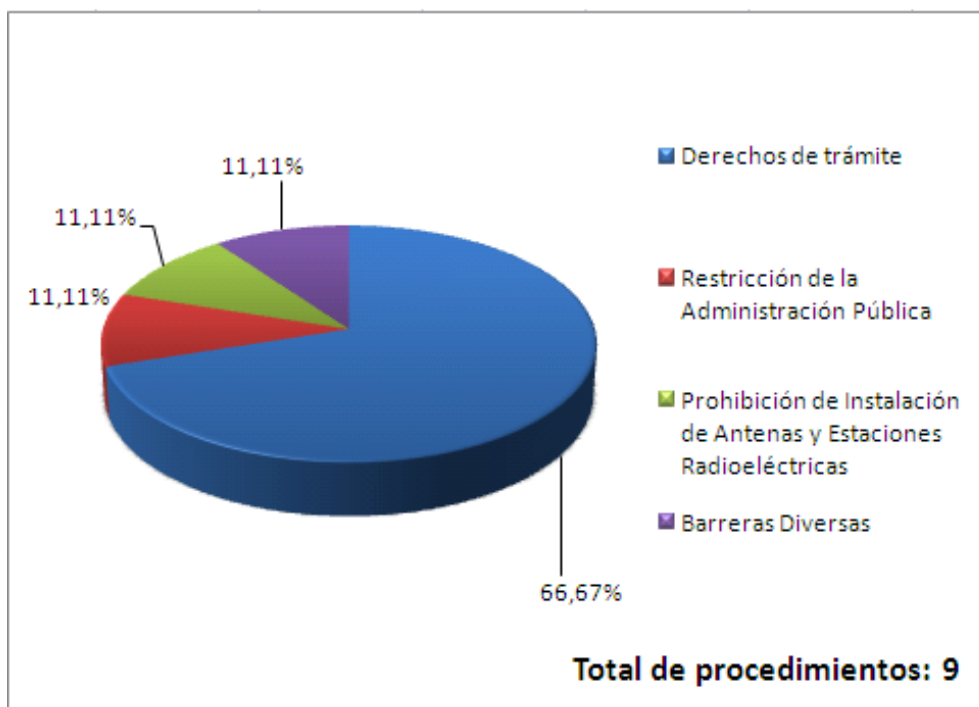
⁸³ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI Cusco.

De los 9 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 6 procedimientos (66,67%) corresponden a derecho de trámite.
- 1 procedimiento (11,11%) corresponde a restricción de la administración pública.
- 1 procedimiento (11,11%) corresponde a prohibición de Instalación de Antenas y Estaciones Radioeléctricas.
- 1 procedimiento (11,11%) corresponde a barreras diversas.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco
Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión contra municipalidades, según materia, en el año 2014²⁵



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cusco

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Cusco durante el año 2014, según tipo de materia.

▪ **Derecho de trámite:**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000342-2014	000003-2014/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de San Jerónimo
2	000388-2014	000002-2014/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital Santiago
3	000389-2014	000004-2014/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad de Poroy
4	000458-2014	000001-2014/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de Echarati
5	000583-2014	000006-2014/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de Saylla
6	000584-2014	000007-2014/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de Wanchaq

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

▪ **Restricciones de la administración pública:**

N°	Resolución Final	Expedientes	Municipalidad
1	000215-2014	000006-2013/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial del Cusco

▪ **Prohibición de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas:**

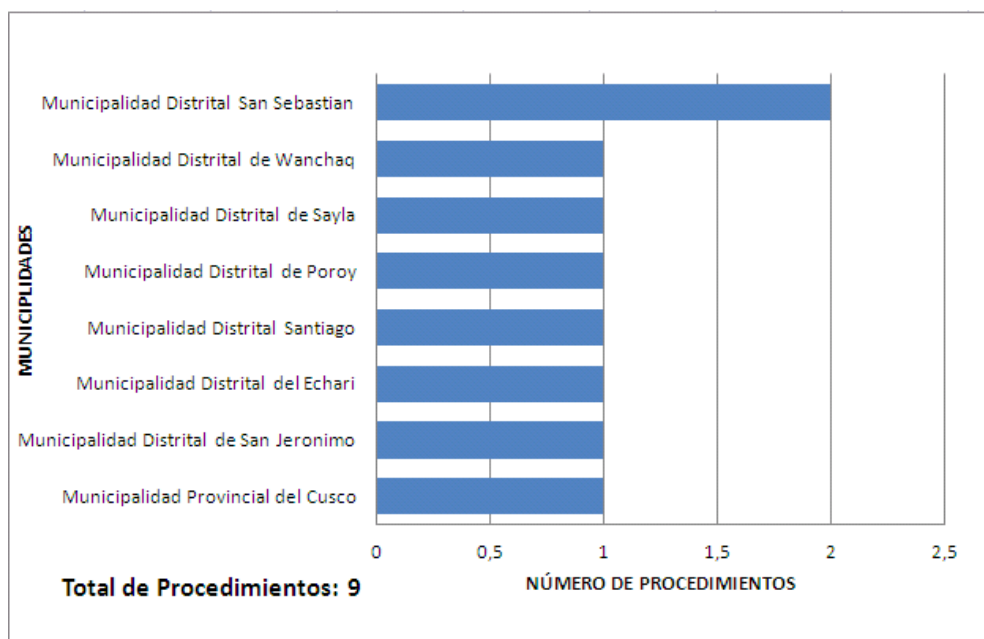
N°	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000243-2014	000005-2014/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de San Sebastián

▪ **Barreras diversas:**

N°	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000807-2014	10-2014/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital San Sebastián

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2014.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cusco
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

VII. COMISIÓN DE LA ORICA

COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI Ica resolvió 7 procedimientos. El 100,00% de ellos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica durante el año 2014.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

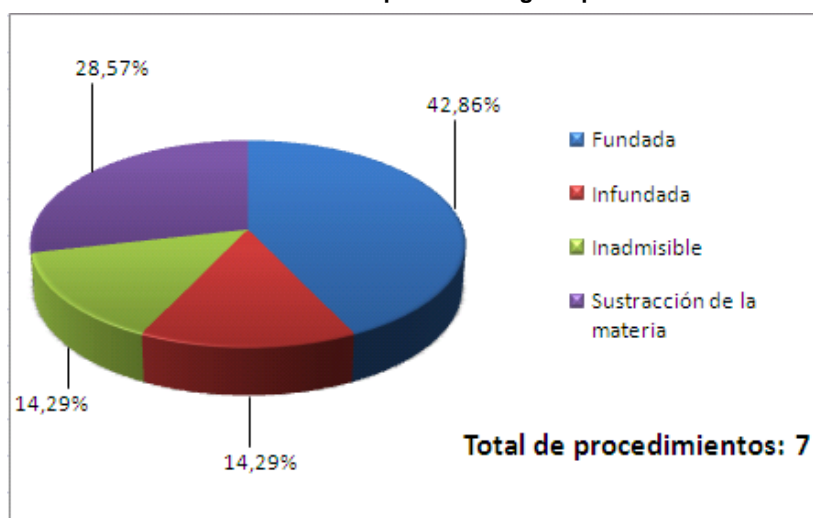
De los 7 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica respecto de actuaciones municipales, 4 procedimientos (57,14%) fueron iniciados de oficio y 3 procedimientos (42,86%) a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2014.

De los 7 procedimientos resueltos durante el año 2014 referidos a actuaciones municipales durante el año 2014, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 3 procedimientos (42,86%) la Comisión de la ORI Ica declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁸⁴.
- En 2 procedimientos (28,57%) la Comisión de la ORI Ica declaró sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.
- En 1 procedimiento (14,29%) la Comisión de la ORI Ica declaró infundada la denuncia.
- En 1 procedimiento (14,29%) la Comisión de la ORI Ica declaró inadmisibles la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Ica.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur.

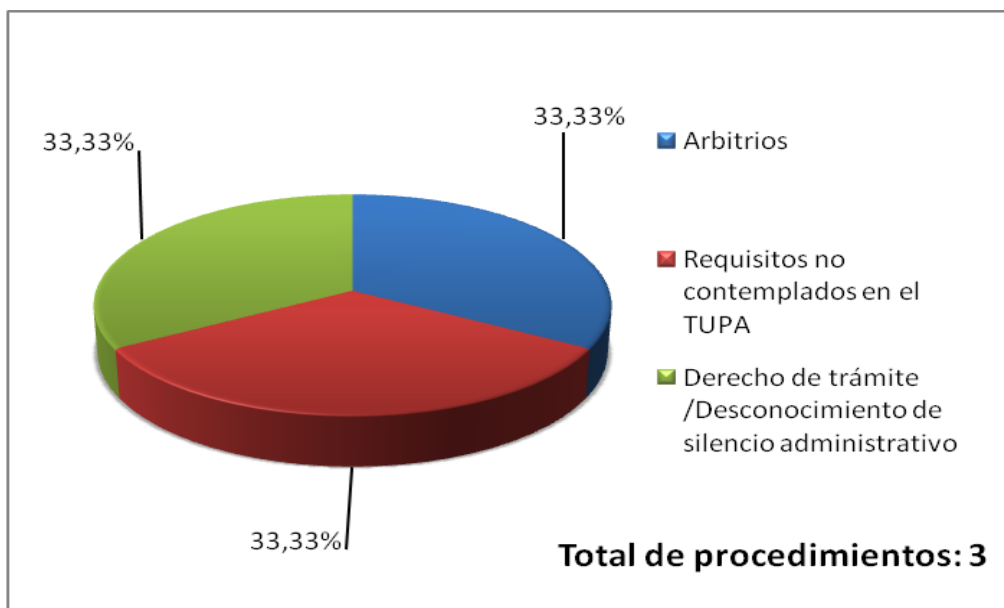
⁸⁴ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI Ica.

En los 3 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Ica declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

- 1 procedimiento (33,33%) corresponde a arbitrios.
- 1 procedimiento (33,33%) corresponde a requisitos no contemplados en el TUPA.
- 1 procedimiento (33,33%) corresponde a derecho de trámite y desconocimiento de silencio administrativo.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades en el año 2014²⁵



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Ica.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Ica durante el año 2014, según tipo de materia.

▪ **Arbitrios:**

N°	Resolución Final	Expedientes	Municipalidad
1	000077-2014	000006-2013/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Provincial de Ica

▪ **Requisitos no contemplados en el TUPA:**

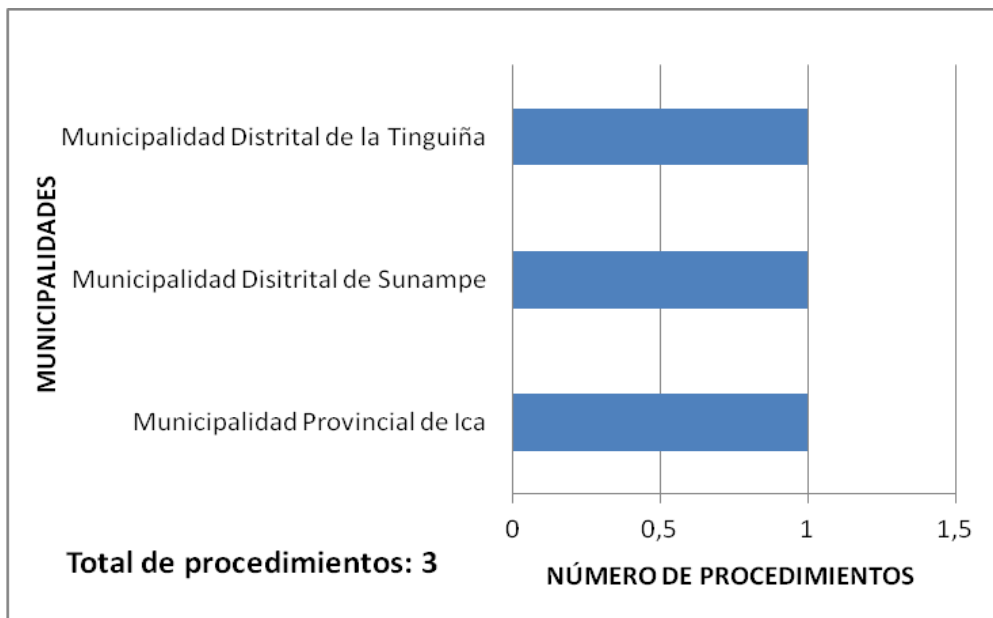
N°	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000108-2014	000009-2013/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Distrital de Sunampe

▪ **Desconocimiento del silencio administrativo / derecho de trámite:**

N°	Resolución Final	Expedientes	Municipalidad
1	000256-2014	000004-2014/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Distrital de la Tinguña

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2014.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Ica

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

VIII. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

COMISIÓN DE LA ORI JUNIN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI Junín resolvió 24 procedimientos. El 100% de los procedimientos fueron contra actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Junín durante el año 2014.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

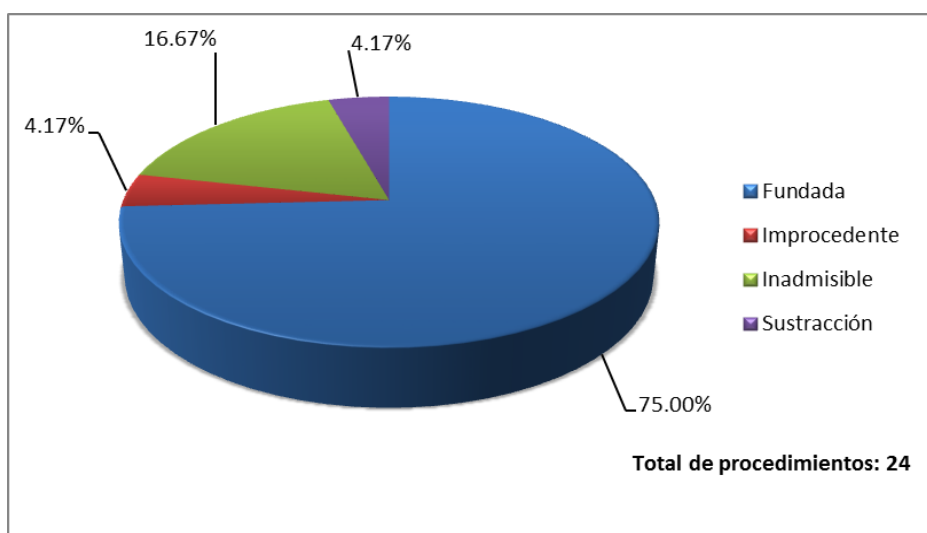
De los 24 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín respecto de actuaciones municipales, 17 procedimientos (70.83%) han sido iniciados a pedido de parte y 7 procedimientos (29.17%) de oficio.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2014.

De los 24 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2014 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 18 procedimientos (75.00%) la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos⁸⁵.
- En 4 procedimientos (16.67%) la Comisión de la ORI Junín declaró improcedente la denuncia.
- En 1 procedimiento (4.17%) la Comisión de la ORI Junín declaró inadmisibile la denuncia
- En 1 procedimiento (4.17%) la Comisión declaró sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín
Procedimientos resueltos según tipo de conclusión durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Junín

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

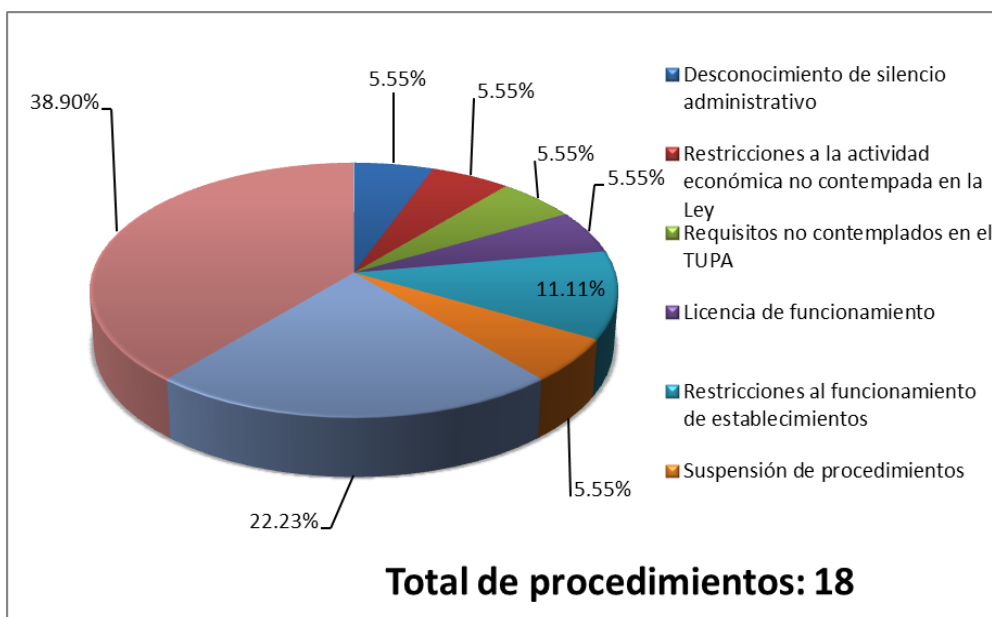
⁸⁵ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI Junín

De los 18 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

- 7 procedimientos (38,89%) corresponden a barreras diversas.
- 4 procedimientos (22,22%) corresponden a derecho de trámite.
- 2 procedimientos (11,11%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- 1 procedimiento (5,55%) corresponde a desconocimiento de silencio administrativo.
- 1 procedimiento (5,55%) corresponde a restricciones a la actividad económica no contempladas en la ley.
- 1 procedimiento (5,55%) corresponde a requisitos no contemplados en el TUPA.
- 1 procedimiento (5,55%) corresponde a la licencia de funcionamiento.
- 1 procedimiento (5,55%) corresponde a la suspensión de procedimientos.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades en el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Junín

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Junín durante el año 2014, según tipo de materia.

- **Derecho de trámite:**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000407-2014	000016-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Huancayo
2	000446-2014	000020-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Huancayo
3	000526-2014	000030-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Huancayo

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
4	000527-2014	000031-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Chanchamayo

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000316-2014	000023-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Huancayo
2	000408-2014	000017-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Huancayo

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo:**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000315-2014	000021-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Huancayo

▪ **Restricciones a la actividad económica no contempladas en la ley:**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000113-2014	000008-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Huancayo

▪ **Requisitos no contemplados en el TUPA:**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000207-2014	000003-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Chanchamayo

▪ **Licencia de funcionamiento:**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000279-2014	000002-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Pasco

▪ **Suspensión de procedimientos:**

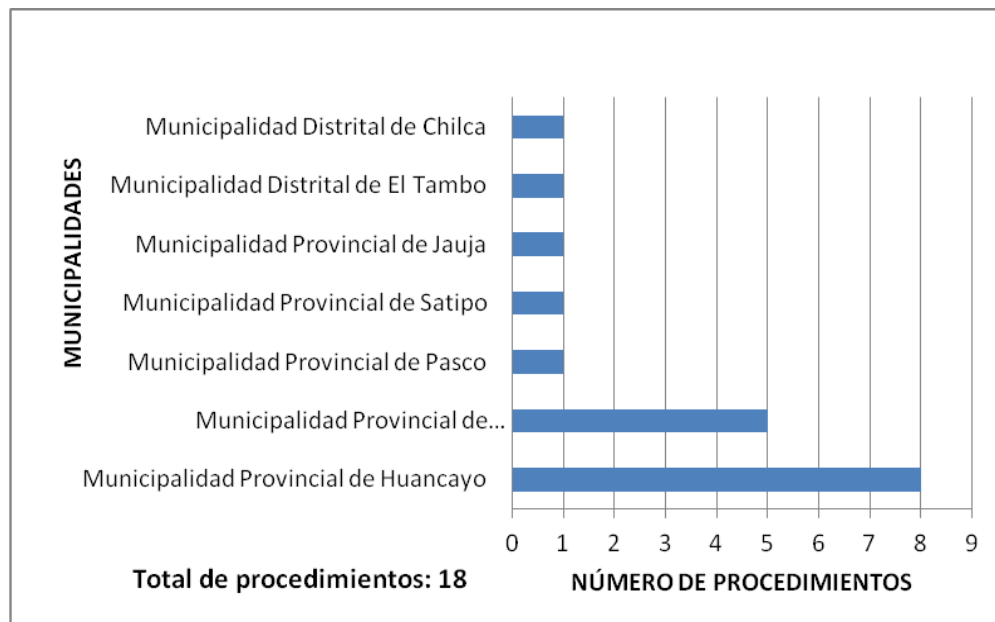
Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000314-2014	000009-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Chanchamayo

▪ **Barreras diversas:**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000167-2014	000001-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Huancayo
2	000280-2014	000005-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Chanchamayo
3	000313-2014	000006-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Chanchamayo
4	000528-2014	000032-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Satipo
5	000529-2014	000033-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Jauja
6	000530-2014	000034-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Distrital de El Tambo
7	000531-2014	000035-2014/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Distrital de Chilca

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2014.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Junín

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

**IX. COMISIÓN DE LA ORI
CAJAMARCA**

COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Cajamarca contra municipalidades durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI Cajamarca resolvió 12 procedimientos. El 100,00% de los procedimientos fueron sobre actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2014.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

De los 12 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca respecto de actuaciones municipales, 2 procedimientos (16.70%) han sido iniciados a pedido de parte y 10 procedimientos (83.30%) han sido iniciados de oficio.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2014.

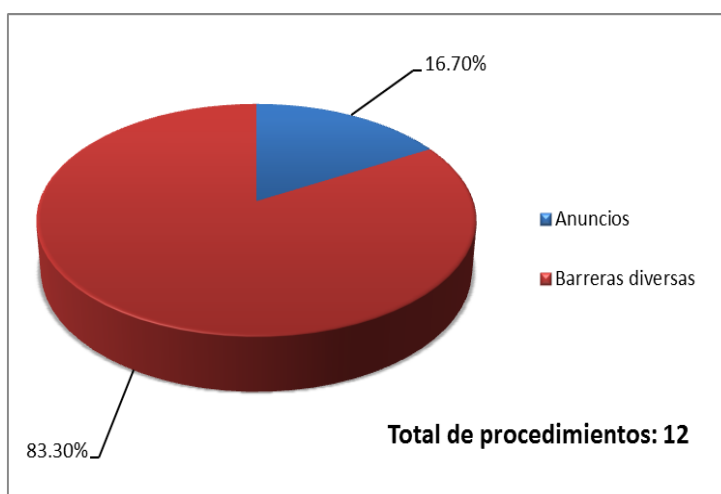
De los 12 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2014, en el 100,00% de los casos se declaró fundada la denuncia.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI Cajamarca

De los 12 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cajamarca declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

- 2 procedimientos (16,7%) corresponden a anuncios.
- 10 procedimientos (83.3%) corresponden a barreras diversas.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cajamarca
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades en el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cajamarca

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Cajamarca durante el año 2014, según tipo de materia.

▪ **Barreras diversas:**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000143-2014/INDECOPI-CAJ	000002-2013/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de Cajamarca
2	000168-2014/INDECOPI-CAJ	000003-2013/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca
3	000184-2014/INDECOPI-CAJ	000004-2013/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de San Marcos
4	000284-2014/INDECOPI-CAJ	000001-2014/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca
5	000285-2014/INDECOPI-CAJ	000002-2014/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de Cajabamba
6	000303-2014/INDECOPI-CAJ	000003-2014/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de Contumaza
7	000304-2014/INDECOPI-CAJ	000004-2014/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de Chota
8	000357-2014/INDECOPI-CAJ	000008-2014/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de Chota
9	000358-2014/INDECOPI-CAJ	000009-2014/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de Cajamarca
10	000556-2014/INDECOPI-CAJ	000007-2014/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de Cajamarca

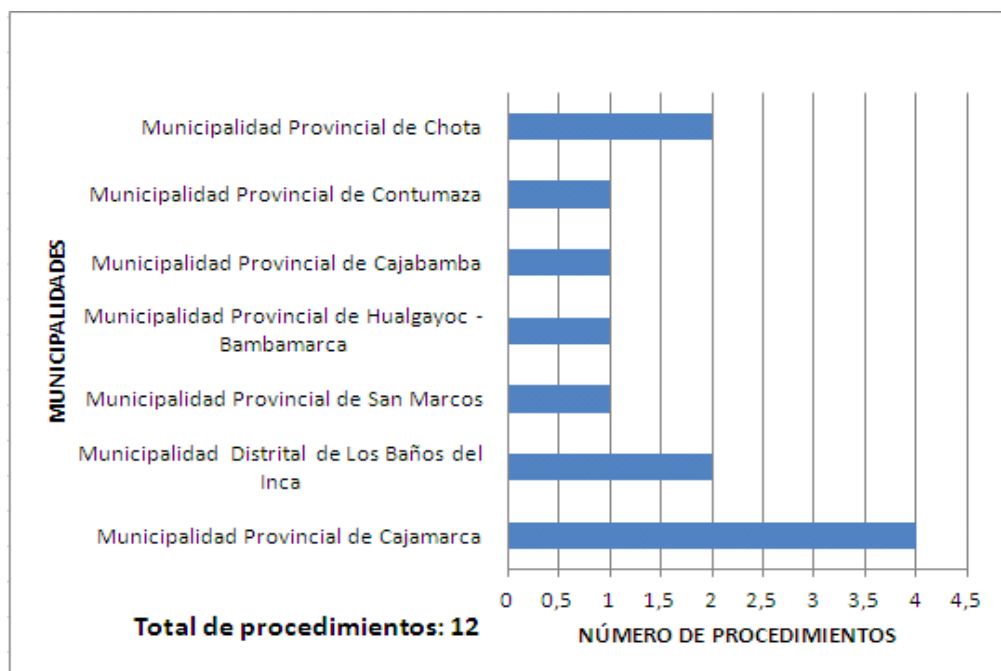
▪ **Anuncios:**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000350-2014/INDECOPI-CAJ	000005-2014/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Distrital de Baños del Inca
2	000382-2014/INDECOPI-CAJ	000006-2014/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de Cajamarca

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2014.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cajamarca
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o
carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cajamarca

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

X. COMISIÓN DE LA ORI PUNO

COMISIÓN DE LA ORI PUNO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI Puno resolvió 6 procedimientos, de los cuales 2 procedimientos (33,33%) correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Puno durante el año 2014.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

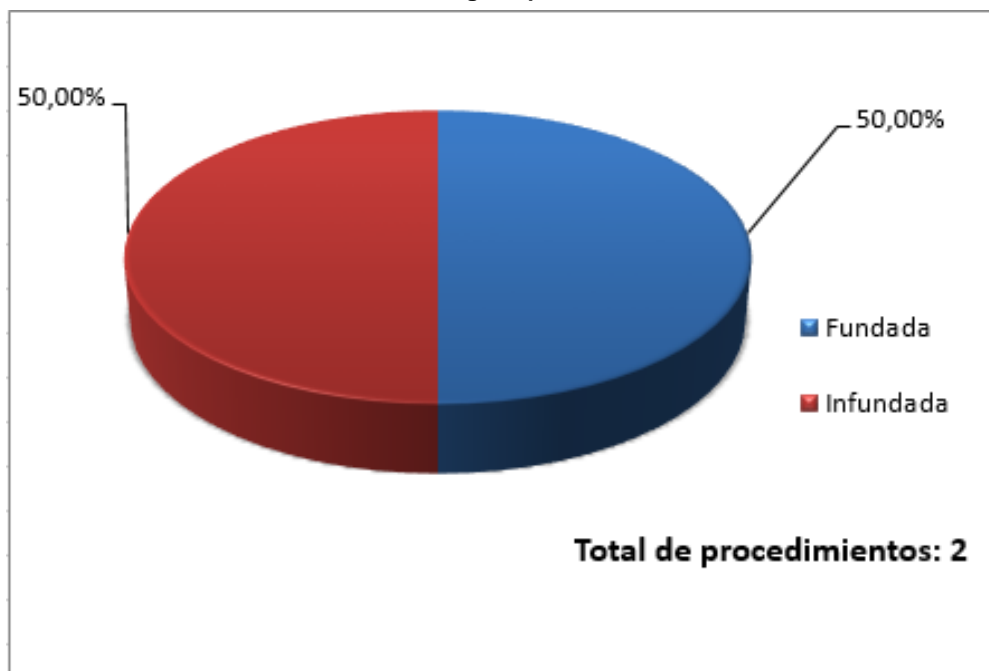
De los 2 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno, respecto de actuaciones municipales, el 100,00% ha sido iniciado a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2014.

De los 2 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2014, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 1 procedimiento (50,00%) la Comisión de la ORI Puno declaró fundada la denuncia, debido a que la municipalidad impuso barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos.
- En 1 procedimiento (50,00%) la Comisión de la ORI Puno declaró infundada la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Puno
Procedimientos resueltos según tipo de conclusión durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Puno

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI Puno

En el procedimiento referido a actuación municipal en el que la Comisión de la ORI Puno declaró fundada la denuncia, la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad identificada está referida a un procedimiento de anuncios publicitarios.

3. Detalle del procedimiento declarado ilegal o carente de razonabilidad identificada por la ORI Puno durante el año 2014.

3.1 Anuncios publicitarios:

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000001-2014	000004-2013/CEB-INDECOPI-PUN	Municipalidad Provincial de Puno

4. Municipalidad que ha impuesto la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad identificada por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2014:

- Municipalidad Provincial de Puno.

XI. COMISIÓN DE ORI LORETO

COMISIÓN DE LA ORI LORETO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI Loreto resolvió 4 procedimientos que correspondieron al 100,00% de actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2014.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

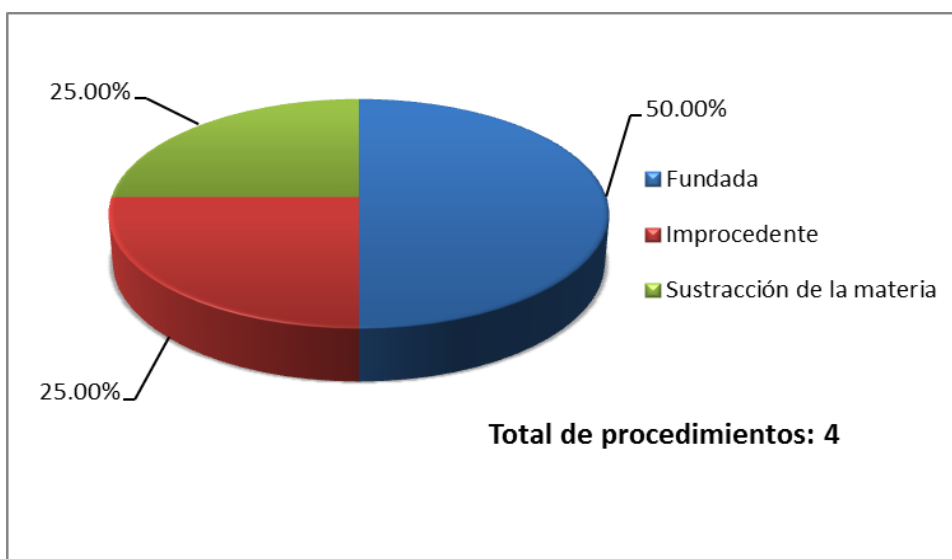
De los 4 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto respecto de actuaciones municipales, el 100,00% ha sido iniciado de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto del Indecopi contra municipalidades durante el año 2014.

De los 4 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2014, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 2 procedimientos (50,00%) la Comisión de la ORI Loreto declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En 1 procedimiento (25,00%) la Comisión de la ORI Loreto declaró improcedente la denuncia.
- En 1 procedimiento (25,00%) la Comisión de la ORI Loreto declaró la sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Loreto
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión durante el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Loreto
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI Loreto

En los 2 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Loreto declaró fundada la denuncia, la principal y única barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad identificada ha sido sobre anuncios publicitarios.

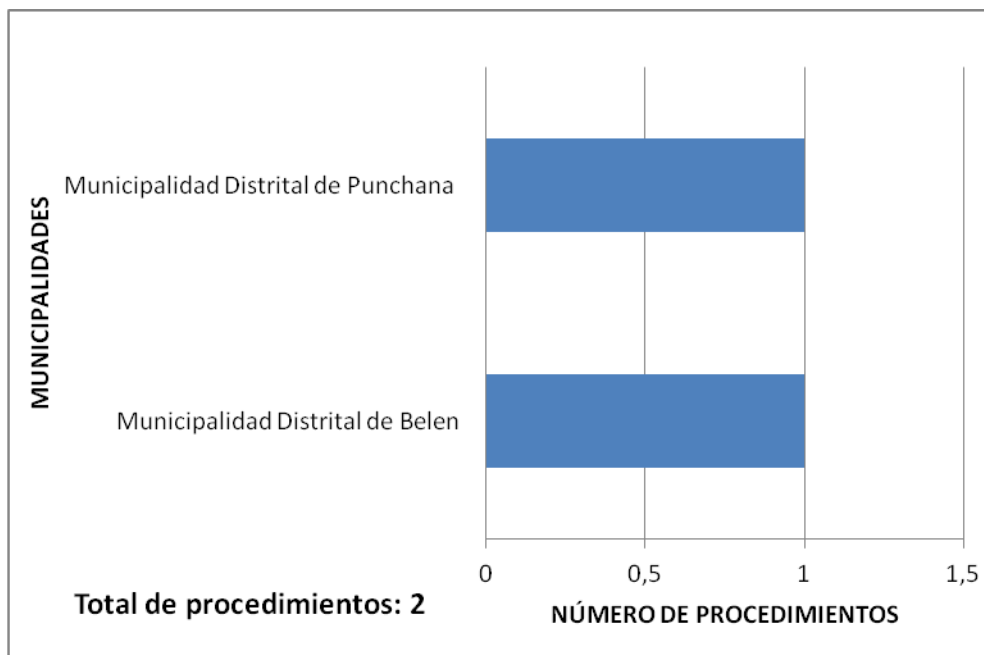
3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Loreto durante el año 2014, según tipo de materia.

▪ **Anuncios publicitarios:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁶	Municipalidad
1	000226-2014	000002-2014/CEB-INDECOPI-LOR	Municipalidad Distrital de Belén
2	000227-2014	000003-2014/CEB-INDECOPI-LOR	Municipalidad Distrital de Punchana

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2014.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Loreto
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2014⁸⁷



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Loreto
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

⁸⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁸⁷ La Municipalidad Provincial de Paita así como la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán fueron denunciadas conjuntamente; motivo por el cual se considera que ambas entidades exigen la barrera burocrática declarada ilegal conforme al pronunciamiento emitido mediante Resolución Nº 000744-2014. De la misma manera, el Gobierno Regional de Piura fue denunciado conjuntamente con la Municipalidad Provincial de Piura.

XII. COMISIÓN DE ORI TACNA

COMISIÓN DE LA ORI TACNA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2014.

Durante el año 2014, la Comisión de la ORI Tacna resolvió 9 procedimientos, de los cuales el 100,00% correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2014.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

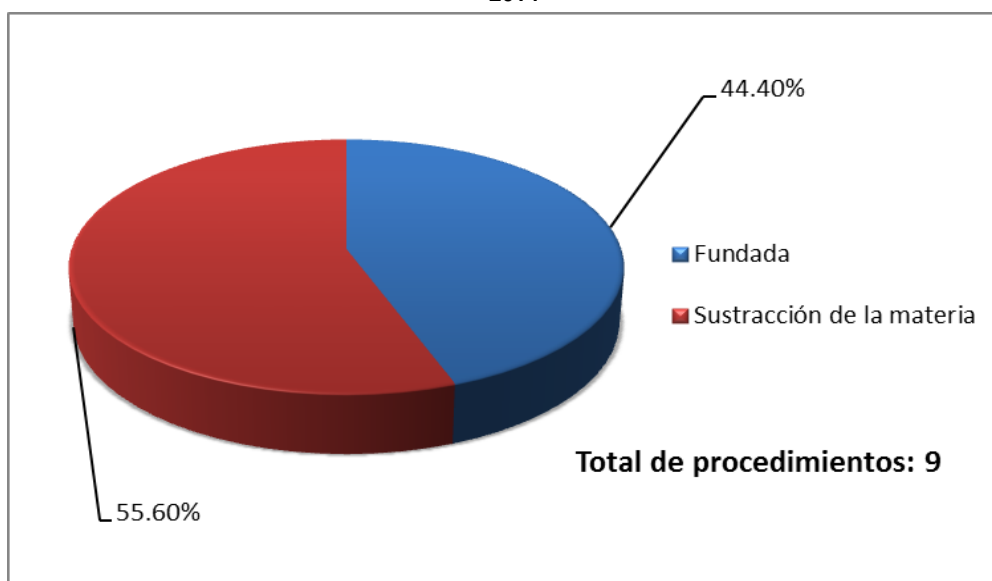
De los 9 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna respecto de actuaciones municipales, 6 procedimientos (66,43%) han sido iniciados de oficio, mientras que 3 procedimientos (33,57%) han sido iniciados de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna del Indecopi contra municipalidades durante el año 2014.

De los 9 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2014, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 5 procedimientos (55,6%) la Comisión de la ORI Tacna declaró la sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.
- En 4 procedimientos (44,4%) la Comisión de la ORI Tacna declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Tacna
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión durante el año 2014



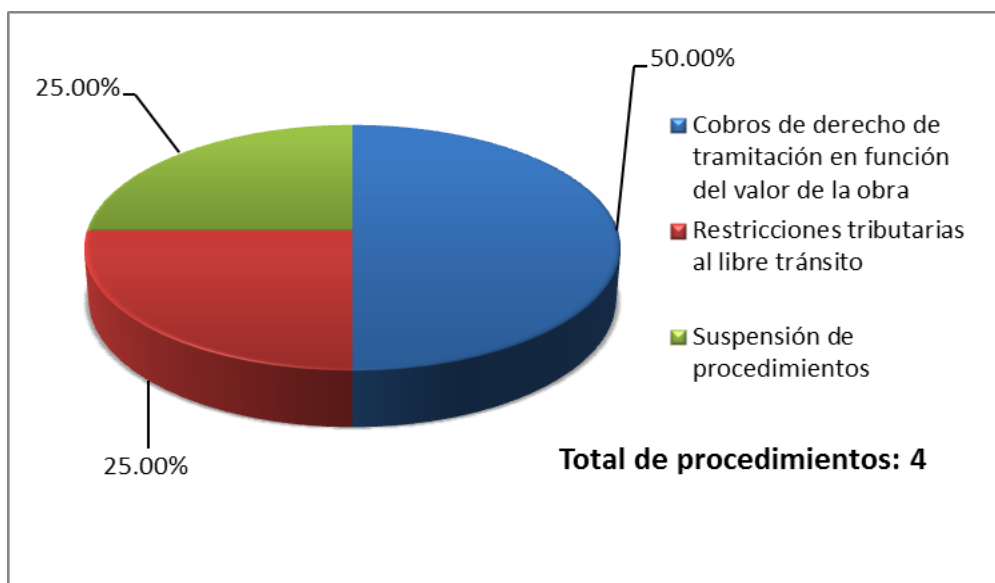
Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2014 por la ORI Tacna.

En los 4 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Tacna declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 2 procedimientos (50,00%) corresponden a cobros de derecho de tramitación en función del valor de la obra.
- 1 procedimiento (25,00%) corresponde a restricciones tributarias al libre tránsito.
- 1 procedimiento (25,00%) corresponde a suspensión de procedimientos.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Tacna
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades en el año 2014



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Tacna durante el año 2014.

- **Cobros de derecho de tramitación en función del valor de la obra:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁸	Municipalidad
1	000017-2014	000002-2013/CEB-INDECOPI-TAC	Municipalidad Provincial de Tacna
2	000441-2014	000005-2014/CEB-INDECOPI-TAC	Municipalidad Provincial de Tacna

- **Restricciones tributarias al libre tránsito:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁹	Municipalidad
1	000397-2014	000001-2014/CEB-INDECOPI-TAC	Municipalidad Distrital de Sama Las Yaras

⁸⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

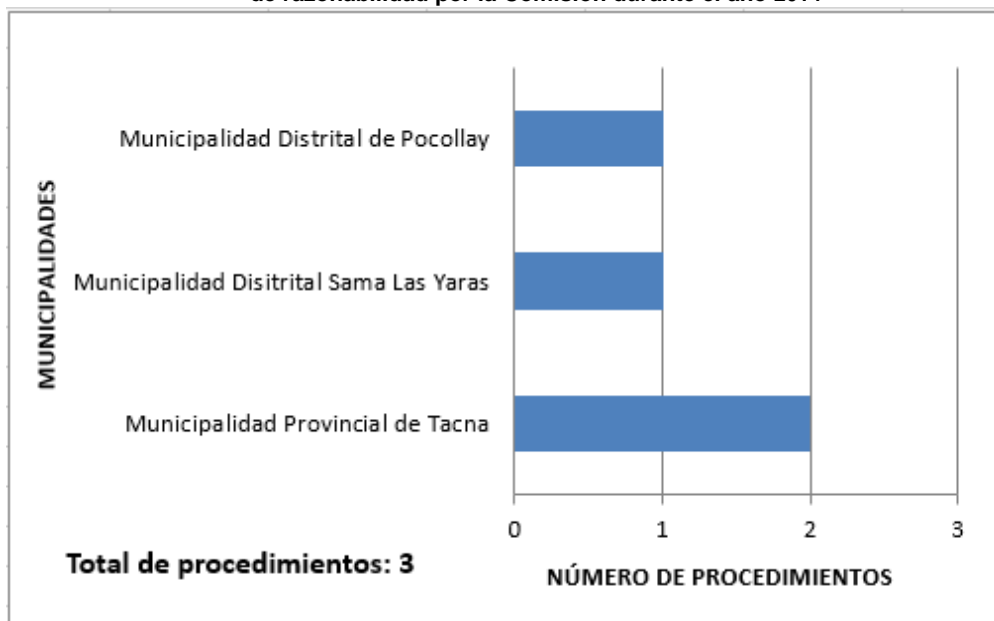
⁸⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

▪ **Suspensión de procedimientos:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁹⁰	Municipalidad
1	000466-2014	000006-2014/CEB-INDECOPI-TAC	Municipalidad Distrital de Pocollay

4. **Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2014.**

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Tacna
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2014⁹¹



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur

⁹⁰ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁹¹ La Municipalidad Provincial de Paita así como la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán fueron denunciadas conjuntamente; motivo por el cual se considera que ambas entidades exigen la barrera burocrática declarada ilegal conforme al pronunciamiento emitido mediante Resolución N° 000744-2014. De la misma manera, el Gobierno Regional de Piura fue denunciado conjuntamente con la Municipalidad Provincial de Piura.

**XIII. VERIFICACIÓN DE LA
PUBLICACIÓN DE LOS TUPA EN EL
PSCE, POR PARTE DE LAS
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES
DEL PAÍS**

XIII. VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA EN EL PORTAL DE SERVICIO AL CIUDADANO Y EMPRESAS, POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS.

El TUPA es un documento que contiene los procedimientos, requisitos y tasas que pueden ser exigidos por una entidad de la administración pública para la realización de un trámite. Constituye una herramienta para los ciudadanos, pues les permite conocer, de antemano, los requisitos que pueden ser exigidos, la autoridad ante la cual tienen que realizar el trámite y el costo del procedimiento.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por la Ley N° 29091 y su Reglamento, establecen ciertas formalidades para aprobar y publicar un TUPA. En el caso de municipalidades se han establecido las siguientes formalidades:

- El TUPA debe ser aprobado mediante ordenanza⁹².
- La norma que aprueba el TUPA debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano” o en el diario encargado de avisos judiciales de la provincia⁹³.
- El TUPA debe ser publicado en el PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)⁹⁴, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
- el TUPA debe ser publicado en el portal web de la municipalidad⁹⁵. Las entidades que no cuenten con un portal web deben publicar el TUPA en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia.

En atención a ello, se han identificado las municipalidades provinciales del país que han publicado sus TUPA en el PSCE al 22 de junio de 2015 y aquellas que no lo han hecho, conforme se detalla a continuación:

Publicación de los TUPA en el PSCE por parte de las municipalidades provinciales del país.

N°	Municipalidades	Departamento	¿ Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
1	Chachapoyas	Amazonas	SI
2	Bagua		NO
3	Bongará		NO
4	Condorcanqui		NO
5	Luya		NO
6	Rodriguez de Mendoza		NO
7	Utcubamba		NO
8	Huaraz	Ancash	SI
9	Aija		NO
10	Antonio Raymondi		NO
11	Asunción		NO
12	Bolognesi		SI
13	Carhuaz		NO
14	Carlos Carlos Fitzcarrald		NO
15	Casma		NO
16	Corongo		NO
17	Huari		NO

⁹² Artículo 38° inciso 1 de la Ley N° 27444 y artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

⁹³ Artículo 3° de la Ley N° 29091 y artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

⁹⁴ Artículo 38° inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

⁹⁵ Artículo 38° inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
18	Huarmey		NO
19	Huaylas		NO
20	Mariscal Luzuriaga		NO
21	Ocros		NO
22	Pallasca		NO
23	Pomabamba		NO
24	Recuay		NO
25	Santa		SI
26	Sihuas		NO
27	Yungay		NO
28	Abancay	Apurímac	NO
29	Andahuaylas		NO
30	Antabamba		NO
31	Aymaraes		NO
32	Cotabambas		NO
33	Chincheros		NO
34	Graú		NO
35	Arequipa	Arequipa	SI
36	Camaná		NO
37	Caraveli		NO
38	Castilla		SI
39	Caylloma		NO
40	Condesuyos		NO
41	Islay		SI
42	La Unión		NO
43	Huamanga	Ayacucho	SI
44	Cangallo		NO
45	Huanca Sancos		NO
46	Huanta		NO
47	La Mar		NO
48	Lucanas		NO
49	Parinacochas		NO
50	Paucar del Sara Sara		NO
51	Sucre		NO
52	Victor Fajardo		NO
53	Vilcas Huamán		NO
54	Cajamarca	Cajamarca	SI
55	Cajabamba		SI
56	Celendin		NO
57	Chota		NO
58	Contumaza		NO
59	Cutervo		SI
60	Hualgayoc		NO
61	Jaen		SI
62	San Ignacio		NO
63	San Marcos		SI
64	San Miguel		NO
65	San Pablo		NO
66	Santa Cruz		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
67	Callao	Callao	SI
68	Cusco	Cusco	NO
69	Acomayo		NO
70	Anta		NO
71	Calca		NO
72	Canas		NO
73	Canchis		NO
74	Chumbivilcas		NO
75	Espinar		NO
76	La Convención		SI
77	Paruro		NO
78	Paucartambo		SI
79	Quispicanchi		NO
80	Urubamba		NO
81	Huancavelica	Huancavelica	NO
82	Acobamba		NO
83	Angaraes		NO
84	Castrovirreyna		NO
85	Churcampa		NO
86	Huaytara		NO
87	Tayacaja		NO
88	Huánuco	Huánuco	NO
89	Ambo		NO
90	Dos de Mayo		NO
91	Huacaybamba		NO
92	Huamalies		NO
93	Leoncio Prado		NO
94	Marañón		NO
95	Pachitea		NO
96	Puerto Inca		NO
97	Lauricocha		NO
98	Yarowilca		NO
99	Ica	Ica	SI
100	Chincha		NO
101	Nazca		NO
102	Palpa		NO
103	Pisco		NO
104	Huancayo	Junín	SI
105	Concepción		SI
106	Chanchamayo		SI
107	Jauja		NO
108	Junín		SI
109	Satipo		SI
110	Tarma		NO
111	Yauli		NO
112	Chupaca		NO
113	Trujillo	La Libertad	SI
114	Ascope		NO
115	Bolivar		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
116	Chepen		NO
117	Julcan		NO
118	Otuzco		NO
119	Pacasmayo		NO
120	Pataz		NO
121	Sanchez Carrión		NO
122	Santiago de Chuco		SI
123	Gran Chimú		NO
124	Virú		NO
125	Chiclayo	Lambayeque	SI
126	Ferreñafe		SI
127	Lambayeque		NO
128	Metropolitana de Lima	Lima	SI
129	Barranca		SI
130	Cajatambo		NO
131	Canta		NO
132	Cañete		SI
133	Huaral		SI
134	Huarocharí		NO
135	Huaura		NO
136	Oyon		SI
137	Yauyos		NO
138	Maynas	Loreto	NO
139	Alto Amazonas		NO
140	Loreto		SI
141	Mariscal Ramón Castilla		NO
142	Requena		NO
143	Ucayali		NO
144	Datem del Marañón		NO
145	Tambopata	Madre de Dios	NO
146	Manu		NO
147	Tahuamanu		NO
148	Mariscal Nieto	Moquegua	NO
149	General Sanchez Cerro		NO
150	Ilo		SI
151	Pasco	Pasco	NO
152	Daniel Alcides Carrión		NO
153	Oxapampa		NO
154	Piura	Piura	SI
155	Ayabaca		NO
156	Huancabamba		NO
157	Morropón		SI
158	Paíta		SI
159	Sullana		SI
160	Talara		NO
161	Sechura		NO
162	Puno	Puno	SI
163	Azángaro		NO
164	Carabaya		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
165	Chucuito		NO
166	El Collao		NO
167	Huancané		NO
168	Lampa		NO
169	Melgar		NO
170	Moho		NO
171	San Antonio de Putina		NO
172	San Román		NO
173	Sandia		NO
174	Yunguyo		NO
175	Moyobamba	San Martín	NO
176	Bellavista		NO
177	El Dorado		NO
178	Huallaga		NO
179	Lamas		NO
180	Mariscal Cáceres		NO
181	Picota		SI
182	Rioja		NO
183	San Martín		NO
184	Tocache		SI
185	Tacna	Tacna	SI
186	Candarave		NO
187	Jorge Basadre		NO
188	Tarata		NO
189	Tumbes	Tumbes	NO
190	Contralmirante Villar		NO
191	Zarumilla		NO
192	Coronel Portillo	Ucayali	SI
193	Atalaya		NO
194	Padre Abad		SI
195	Purus		NO